

ÁREAS COMISIONES LEGISLATIVAS II y III

EXPEDIENTE N.º 23.003

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE FONDO APROBADA EN EL
PLENARIO LEGISLATIVO EN LA DEL 21 DE ABRIL DE 2022**

R- 04

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 22/04/2022

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2220 QUE FINANCIARÁ EL
“PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUENCA MEDIA
DEL RÍO TEMPISQUE Y COMUNIDADES COSTERAS (PAACUME)”,
SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y BANCO
CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA (BCIE)**

ARTÍCULO 1– Aprobación del Contrato de Préstamo N°2220

Se aprueba el Contrato de Préstamo N° 2220 que financiará el “Proyecto de abastecimiento de agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)” suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por el monto de hasta cuatrocientos veinticinco millones de dólares (US\$425,000,000.00).

El texto del referido Contrato de Préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

CERT. DCP-006-2022

ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, DIRECTORA, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que las siguientes sesenta y siete (67) copias fotostáticas, son una reproducción fiel y exacta del original del siguiente documento que he tenido a la vista a efectos de certificar: Contrato de Préstamo N° 2220 que financiará el “Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)”, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) Es todo. -

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las nueve horas del siete de abril del dos mil veintidós, para adjuntarla Proyecto de Ley denominado: Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2220 que financiará el “Proyecto de abastecimiento de agua para la cuenca media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)”, suscrito entre la República de Costa Rica y BCIE. Exenta de timbres.--



CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2220

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	1
ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS	1
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	1
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	7
ARTICULO 2.- DEL PROYECTO	7
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	7
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	7
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....	8
ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	8
SECCIÓN 3.01 MONTO.....	8
SECCIÓN 3.02 PLAZO.....	8
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	8
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....	8
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	8
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	9
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	9
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	9
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	9
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	10
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	10
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	10
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	11
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	13
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS.....	13
SECCIÓN 3.16 COSTOS DE TERMINACIÓN.....	14
ARTÍCULO 4.-GARANTÍA	15
SECCIÓN 4.01 GARANTÍA.....	15
ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS	15
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	15
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	15
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	16
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	16
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....	16
ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO	17
SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	17
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIO DE DESEMBOLSOS.....	17
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	18

<u>SECCIÓN 6.04 CONDICIÓN ESPECIAL PREVIA A DESEMBOLSO POR INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE ACCIÓN AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DEL I-BCIE EX POST Y DE DOCUMENTACIÓN PARA EL REPORTE DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN (RSO).</u>	18
<u>SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.</u>	19
<u>SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.</u>	19
<u>SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.</u>	19
<u>ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS</u>	20
<u>SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.</u>	20
<u>ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.</u>	20
<u>SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.</u>	20
<u>SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.</u>	20
<u>SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.</u>	20
<u>SECCIÓN 8.04 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.</u>	21
<u>SECCIÓN 8.05 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.</u>	21
<u>SECCIÓN 8.06 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.</u>	21
<u>SECCIÓN 8.07 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.</u>	21
<u>SECCIÓN 8.08 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.</u>	21
<u>ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER</u>	22
<u>SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.</u>	22
<u>SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.</u>	22
<u>SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.</u>	22
<u>SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.</u>	23
<u>SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.</u>	23
<u>SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.</u>	23
<u>SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.</u>	24
<u>SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.</u>	24
<u>SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.</u>	24
<u>SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.</u>	24
<u>SECCIÓN 9.11 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.</u>	25
<u>SECCIÓN 9.12 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO Y SANCIONES.</u>	25
<u>ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER</u>	26
<u>ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER</u>	26
<u>SECCIÓN 11.01 PROYECTO.</u>	26
<u>SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.</u>	26
<u>SECCIÓN 11.03 PAGOS.</u>	26
<u>SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.</u>	27
<u>SECCIÓN 11.05 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.</u>	27
<u>SECCIÓN 11.06 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.</u>	27
<u>ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER</u>	27
<u>ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO</u>	27
<u>SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.</u>	27

<u>SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO</u>	29
<u>SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS</u>	29
<u>SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR</u>	29
<u>ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES</u>	30
<u>SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS</u>	30
<u>SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS</u>	30
<u>SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES</u>	31
<u>SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO</u>	31
<u>SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS</u>	32
<u>SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS</u>	32
<u>SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES</u>	32
<u>SECCIÓN 14.08 INCUMPLIMIENTO CRUZADO</u>	32
<u>SECCIÓN 14.09 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS</u>	32
<u>SECCIÓN 14.10 DECLARACIÓN ESPECIAL Y RESERVA DE DERECHO DEL BCIE</u>	33
<u>ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES</u>	33
<u>SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES</u>	33
<u>SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS</u>	34
<u>SECCIÓN 15.03 GASTOS DE COBRANZA</u>	34
<u>SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE</u>	34
<u>SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE</u>	34
<u>SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL</u>	35
<u>SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD</u>	35
<u>SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO</u>	35
<u>SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA</u>	35
<u>SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN</u>	35
<u>LISTA DE ANEXOS</u>	37
<u>ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO</u>	38
<u>ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO</u>	40
<u>ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO</u>	42
<u>ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA</u>	43
<u>ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES</u>	45
<u>ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO</u>	50
<u>ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL</u>	51
<u>ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO</u>	56
<u>ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS</u>	61
<u>ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA</u>	62



**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2220 SUSCRITO ENTRE EL
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)
y la
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San José, República de Costa Rica, en la fecha señalada al final del presente documento bajo las firmas; **DE UNA PARTE:** El señor Álvaro José Alfaro Gutiérrez, mayor, economista, vecino de La Unión de Cartago, República de Costa Rica, Cédula de Identidad número uno-mil ciento noventa y ocho-cero doscientos ochenta y ocho, actuando en su condición de Encargado de la Oficina de Representación del BCIE en Costa Rica, con facultades de apoderado especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, una institución financiera multilateral de desarrollo, de carácter internacional, con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, con cédula jurídica en la República de Costa Rica número tres – cero cero tres – cero cuarenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "el BCIE" o "el Banco"; y, **DE OTRA PARTE:** el señor Elian Villegas Valverde, mayor, casado, abogado, vecino de San Pedro de Montes de Oca, San José, República de Costa Rica, con cédula de identidad número seis-doscientos veinticuatro- trescientos ochenta y dos, actuando en su condición de Ministro de Hacienda, según Acuerdo de la Presidencia de la República número 516-P (quinientos dieciséis-P) de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°139 del 12 de junio del dos mil veinte, en representación de la **REPÚBLICA DE COSTA RICA**, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario" y la señora Patricia Quirós Quirós, mayor, casada una vez, Cédula de Identidad número tres-doscientos diecinueve-cero cero ocho, Licenciada en Ingeniería Agrícola y Master en Administración de Empresas (MBA), vecina de Paraíso de Cartago, como Gerente General, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma, con facultades suficientes para celebrar este acto hasta el treinta y uno de mayo del dos mil veintidós del **SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA)**, una institución de Derecho Público con personalidad jurídica propia e independencia administrativa, con domicilio en la ciudad de San José, Costa Rica que en lo sucesivo se denominará, que en lo sucesivo se denominará "Organismo Ejecutor". Los representantes de las partes, quienes se encuentran debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:



“Actos Sancionables” significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

“BCIE” o **“Banco”** significa el Banco Centroamericano de Integración Económica.

“Calendario de Amortizaciones” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

“Cambio Adverso Significativo” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto, previa consulta o notificación al Prestatario con antelación de un mes y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad financiera del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. Para los dos últimos supuestos antes mencionados, el BCIE otorgará debida audiencia al Prestatario.

“Cargos por Mora” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“Causales de Vencimiento Anticipado” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, haciendo exigible y pagadero de inmediato el monto del saldo del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este Contrato.

“Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos” si el BCIE incurre en cualquier costo, gasto o pérdida como resultado de que el Prestatario solicite variar una posición de cobertura adoptada por el BCIE en los casos de Desembolsos a Tasa de Interés Fija, el Prestatario deberá pagar al Banco, una Compensación por Costos de Terminación o Ruptura. El incumplimiento de pago de esta compensación será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección de Causales de Vencimiento Anticipado del presente Contrato.

Para efectos de esta Definición, se entenderá por costos, gastos o pérdidas, sin que sea limitativo, a cualesquiera primas o penalizaciones, de cualquier índole, que sean incurridas por el BCIE para liquidar u obtener coberturas de, o con, terceras partes, o en relación con una variación de la posición de cobertura originalmente adoptada, así como cualquier otra comisión o gasto que resulte aplicable en el BCIE.



“Costos de Terminación” significa las penalidades más los costos.

“Deuda” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“Dirección Gestora del Proyecto” Es el órgano dentro del Organismo Ejecutor que tiene la responsabilidad de coordinar, planificar, ejecutar, supervisar y controlar el Proyecto. Estará integrada por personas físicas o jurídicas, contratadas con cargo a los recursos provenientes del préstamo.

“Documentos Principales” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

“Documentos Legales de Creación” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“Dólar” o “Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Evaluación I-BCIE Ex Ante” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, definido durante el proceso de evaluación del presente crédito, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Proyecto, y que constituyen la línea base para la comparación posterior en las evaluaciones *de medio término* y *Ex post*.

“Evaluación I-BCIE Medio Término” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.



“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

“Fuente de Recursos” significa recursos externos que no son los ordinarios del BCIE.

“Intereses” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

“Ley Aplicable” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“Listas De Sanciones” Registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista “HM Treasury Consolidated List of Targets” y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

“Moneda Local” significa la moneda de curso legal en la República de Costa Rica.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 g) y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo D.

“Organismo Ejecutor” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.



“**Organismo Sancionador**” significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

“**Pagos Anticipados**” significa cualquier pago (independientemente del monto) sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto y que el Prestatario realice: a) en forma anticipada a las fechas establecidas en el Calendario de Amortizaciones, o b) en exceso del monto que le corresponde pagar en cualquier fecha conforme el Calendario de Amortizaciones; cuya regulación se encuentra establecida en las Secciones 3.13 y 3.14 del presente Contrato.

“**Participante**” significa cualquier persona natural o jurídica conforme lo establecido en la Sección 14.02 b).

“**Participaciones**” tiene el significado atribuido en la Sección 14.02 b).

“**Período de Gracia**” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“**Perturbación o desorganización del mercado**” significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

“**Plan Global de Inversiones**” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto.

“**Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE**” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“**Práctica Prohibida**” significa **a) Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **b) Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte. **c) Práctica Fraudulenta:** Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte. **d) Práctica Colusoria:** Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte. **e) Práctica Obstructiva:** Es aquella que se realiza para: (i) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar



pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación; o (ii) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE. **f) Adicionalmente**, los siguientes “verbos” o “acciones” serán tipificados como fraude: engañar, mentir, esconder, encubrir, ocultar, falsear, adulterar, tergiversar, timar, sobornar, conspirar y robar, así como cualquier otro término que sea sinónimo a los ya mencionados.

“**Préstamo**” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“**Prestatario**” significa la REPÚBLICA DE COSTA RICA, que asume la obligación de pago del préstamo contenido en el presente Contrato.

“**Programa de Desembolsos**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“**Programa de Ejecución**” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto.

“**Proyecto**” Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“**Reporte de Seguimiento de la Operación**” valoración independiente, sistemática y objetiva para medir el impacto en el desarrollo que la intervención está generando durante su ejecución así como el análisis que permita proponer las acciones necesarias para encauzar la intervención hacia el nivel de impacto en el desarrollo estimado en la evaluación *ex ante*, contemplando una periodicidad anual y que sea formulado desde los flujos de información existentes en la supervisión técnica de las operaciones, la gestión ambiental y social, los sistemas de información, entre otros, para la remisión y análisis de la Oficina de Evaluación del BCIE.

“**Tasa LIBOR**” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la “British Bankers Association” (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) a



las 11:00 a.m. tiempo de Londres, Inglaterra, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho período de intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si esta tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho período de intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

“**Tasa Prime**” significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, tiene la intención de ejecutar el proyecto denominado “Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)”, localizado en la provincia de Guanacaste, República de Costa Rica, que consiste en aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía), la Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e indirectamente afectada por el Proyecto.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.



Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), de la República de Costa Rica, actuará como Organismo Ejecutor del Préstamo al cual hace referencia el presente contrato y será responsable de velar por la dirección y supervisión de los resultados del Proyecto y cumplimiento de las condiciones del Contrato, a través de la Dirección Gestora quien será responsable directa de la administración y cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CUATROCIENTOS VENTICINCO MILLONES DE DÓLARES EXACTOS (US\$425,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia de amortización, contados a partir del primer desembolso de los recursos del Préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El presente préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren la sección anterior, serán aplicable en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.



Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Costa Rica y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA: 021000089
CODIGO SWIFT: CITIUS33
NUMERO DE CUENTA: 36018528
A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2220, República de Costa Rica, Proyecto Sistema de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACuMe).

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y dentro de lo posible iguales, de capital más intereses, hasta su total cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. Durante el periodo de gracia se cancelarán intereses conforme el calendario que el Banco determine.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.



Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la tasa LIBOR (*London Interbank Offered Rate*) a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente más un margen de doscientos cuarenta puntos básicos (240 pb), variable, revisable y ajustable trimestralmente durante todo el plazo de vigencia del Préstamo. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo J Disposición Supletoria de este Contrato.

No obstante, lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo Desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en Dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés corriente en tres (3) puntos porcentuales, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE queda facultado para no efectuar desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) Comisión de Compromiso: Se establece en una tasa de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados de cada préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de



préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el prestatario los costos cambiarios.

b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) sobre el monto del Préstamo, pagadera a más tardar al momento del primer desembolso, la cual será utilizada por el BCIE directamente para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión que el BCIE determine para atender las características específicas del Proyecto.

c) Comisiones Adicionales: En caso de que procediere, contando con la aceptación previa del Prestatario para usar recursos no ordinarios y asumir el pago de las comisiones asociadas, de conformidad con lo establecido en las normas y políticas vigentes en el BCIE que rigen la materia, el Banco trasladará al Prestatario todas las comisiones cobradas por la fuente de recursos con que se financie la presente facilidad y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos ("Costos de Terminación"), gastos y pérdidas ("Compensación por Costos de Terminación o Ruptura y Otros Gastos") que correspondan o que sean originados por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

No obstante que el Prestatario tiene derecho de efectuar pagos anticipados, estos no podrán realizarse sin el cumplimiento previo de las disposiciones establecidas en la normativa del BCIE que rige los Pagos Anticipados, obligándose el Prestatario adicionalmente a lo siguiente:

a) Deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un pago anticipado, con una anticipación de al menos ciento ochenta (180) días naturales [o *días calendario*], en relación con la fecha en que el Prestatario pretenda efectuar el pago anticipado.

b) No deberá presentar incumplimientos o potenciales eventos de incumplimiento, a determinación y criterio del BCIE al momento de presentar la solicitud de efectuar el pago anticipado.



c) No deberá presentar ningún atraso por concepto de pago de intereses, comisiones o capital al momento de que se efectúe el pago anticipado, no debiendo el Prestatario adeudar al BCIE suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos; de existir atrasos, los mismos deberán ser cancelados por el Prestatario en su totalidad simultáneamente en el acto del pago anticipado.

Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de: a) la penalización, y b) los costos (“Costos de Terminación”); que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar.

El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado que se pretende realizar y tipos de cambio aplicables (en caso de pagos anticipados en moneda distinta a la pactada en el contrato que el BCIE haya autorizado por escrito), los cuales serán fijados por el BCIE treinta (30) días naturales [o días calendario] previos a la fecha del pago anticipado; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda más la totalidad de los costos por pago anticipado,



establecidos en la Sección 3.15. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

El Prestatario pagará además al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15 y 3.16.

En los casos en que los cargos por Pago Anticipado establecidos en este Contrato se calculen con base en la tasa LIBOR, y ésta dejara de calcularse, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente los cargos por Pago anticipado que resulten de la implementación de la tasa de reemplazo establecida en el Anexo J del presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.

Para financiamientos con recursos ordinarios cuya tasa de referencia corresponda a un esquema basado en el índice LIBOR, el Banco cobrará una compensación por costo de oportunidad, la cual será igual a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa LIBOR a seis (6) meses, más un margen adicional, según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

En el caso de financiamientos referenciados a SOFR: Correspondiente a la diferencia entre la tasa PRIME y la tasa Term SOFR a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Plazo Remanente	Margen Adicional (puntos básicos)
Hasta 18 meses	55pbs
De 18 meses a 5 años	155pbs
Mayor a 5 años	255pbs



Para la determinación de la penalidad por pago anticipado, se aplicarán los conceptos siguientes:

- Plazo remanente: el tiempo que hay entre la fecha en que se realiza un pago anticipado y la fecha de vencimiento del préstamo sujeto a dicho prepago.
- Tasa PRIME (Prime Nueva York): es la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.
- SOFR: con respecto a cualquier día, significa *secured overnight financing rate*, publicada para dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.
- Term SOFR (SOFR a Plazo): significa una tasa a plazo conocida de antemano para el período correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la entidad gubernamental competente.
- Recursos ordinarios: serán aquellos contratados en los mercados de capital, mediante emisiones de bonos, préstamos, préstamos sindicados, préstamos con instituciones multilaterales o agencias oficiales o cualquier otro recurso que no imponga el criterio de comprar en un determinado país, así como por el patrimonio o recurso propio del BCIE. Esta masa de recursos servirá para financiar operaciones tanto del sector público como del sector privado. Los recursos externos que se incorporen dentro de la masa de recursos ordinarios deberán cumplir con las condiciones financieras fijadas por el Comité de Activos y Pasivos (ALCO).
- Recursos de líneas especiales concesionales: serán aquellas líneas o préstamos que se contraten con fuentes de recursos externas interesadas en promover, en conjunto con el BCIE, iniciativas y proyectos estratégicos, alineados con los objetivos definidos en la Estrategia Institucional vigente. A fin de procurar una eficiencia en el costo de los recursos, tanto para el BCIE como para los prestatarios y beneficiarios finales, las condiciones financieras de fuentes de recursos externas deberán ser concesionales y más competitivas con respecto a las que podrían obtenerse en los mercados internacionales, en función de la curva de precios de transferencia del BCIE.

Sección 3.16 Costos de Terminación.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos (“Costos de Terminación”), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados.

El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos (“Costos de Terminación”) que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o



costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍA

Sección 4.01 Garantía.

El presente Préstamo está garantizado con la garantía soberana de la República de Costa Rica.

ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos establecido conjuntamente entre el BCIE y el Prestatario, previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Asimismo, los desembolsos podrán canalizarse por medio de un fondo rotatorio o de cualquier otro mecanismo que, de conformidad con los requerimientos del Proyecto, sea aceptable para el BCIE, en las condiciones que al efecto se establezcan mediante la suscripción de cartas de entendimiento o complementarias.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos sesenta (60) meses desde la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Mientras el Prestatario o el Organismo Ejecutor estén en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.03, en las condiciones establecidas en las Obligaciones Especiales de Hacer, ambos del presente Contrato.



El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

La suspensión temporal de los Desembolsos se ejecutará por las causales antes indicadas.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales contractuales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

En caso de que el BCIE decida no realizar más desembolsos por las razones expuestas en esta cláusula, el Prestatario tendrá el derecho de obtener mediante cualquier otra vía el financiamiento adicional no desembolsado por el BCIE y no asumirá responsabilidad alguna de pago por los costos o gastos adicionales que dicha decisión conlleve, ni se producirá ningún incremento en la tasa de interés pactada originalmente. El BCIE deberá ajustar a favor del Prestatario los costos del Préstamo y las cuotas de repago del principal (amortización) en función del monto real ejecutado.



ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o en su caso del Organismo Ejecutor, conjunta o separadamente, según corresponda, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A;
- (b) Este Contrato debidamente formalizado y perfeccionado por las partes, aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- (c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto, y/o los Documentos Principales.
- (d) Plan Global de Inversiones (PGI), con indicación de componentes de inversión para el Proyecto y la respectiva fuente de recursos, cronograma de ejecución y calendario de desembolsos.
- (e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo C.
- (f) Plan General de Adquisiciones, el cual deberá contar con la previa no objeción del BCIE, conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
- (g) Opinión Jurídica emitida por la Procuraduría General de la República de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo D.
- (h) Evidencia de la existencia de una cuenta especial de Caja Única por parte del Organismo Ejecutor para la utilización exclusiva de los recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo.
- (i) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.
- (j)

Sección 6.02 Plazo para Inicio de Desembolsos.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato



mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, incluido el primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario a través del Organismo Ejecutor manifiesta que está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni acontecimiento alguno que, mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
 - (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - (iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (c), anterior; y,
 - (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
 - (v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo E del presente Contrato.

Sección 6.04 Condición Especial Previa a Desembolso por Incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales y Entrega del I-BCIE Ex Post y de Documentación para el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

La obligación del BCIE de realizar desembolsos bajo este Contrato puede cesar mientras el Prestatario o el Organismo Ejecutor estén en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 9.03, en las condiciones establecidas en las Obligaciones Especiales de Hacer, ambas del presente Contrato.



Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo A y B y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE, que se cancelarán conforme al Calendario de Amortizaciones establecido para el servicio de la deuda.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos cuyo efecto será la disminución del saldo adeudado.



ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

Para utilizar una fuente de recursos se requerirá el consentimiento previo del Prestatario. El financiamiento se otorga con recursos ordinarios del BCIE. El BCIE notificará al Prestatario si logra financiamiento con fuentes externas, para lo cual le comunicará las condiciones y términos de dicha fuente, incluyendo tasa de interés y plazo. Si el Prestatario considera que son más favorables que las proporcionadas por el BCIE, este le comunicará la aceptación de las condiciones y estipulaciones relacionadas con dicha fuente de recursos, las cuales se detallarán en el Anexo I.

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es una entidad de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Costa Rica y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones, registros y permisos necesarios conforme a las leyes de la República de Costa Rica, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y el Organismo Ejecutor declara que sus respectivos Documentos Legales de Creación del Organismo Ejecutor están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que la o las personas que formalizan en nombre del Prestatario y del Organismo Ejecutor, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, declaran que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales han sido debidamente autorizadas y llevadas a cabo, de forma tal que todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato de Préstamo son legítimas, válidas, vigentes, eficaces y vinculantes, que le son plenamente exigibles de conformidad con las Secciones 15.04 y 15.09.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y que no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario pendiente que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.



Sección 8.04 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.06 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

Sección 8.09 Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo u Otra Actividad Ilícita y Sanciones.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, declaran:

- a) Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar los programas y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.
- b) Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.



a) Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores.

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

El Organismo Ejecutor llevará a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Mantener los aportes de contrapartida de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

El Organismo Ejecutor mantendrá vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución y operación del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Organismo Ejecutor, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Costa Rica. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de Costa Rica, así como con las medidas que oportunamente le señalen los distintos entes reguladores, ya sean locales o nacionales de la República de Costa Rica, y las establecidas por el BCIE con base en sus políticas ambientales y sociales y derivadas del Plan de Acción Ambiental y Social del Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales (SIEMAS) para las etapas de preparación, ejecución y operación bajo los términos señalados en el Anexo G del presente Contrato.



Sección 9.04 Contabilidad.

El Organismo Ejecutor mantendrá registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Aplicables por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos según componentes y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los gastos efectuados con fondos provenientes de este Contrato y de la contrapartida nacional, que permitan la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.

En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y subcomponentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor con recursos propios de este último proveerá los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras que componen el Proyecto, si su costo final resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

El Organismo Ejecutor deberá mantener una cuenta o subcuenta bancaria, con carácter exclusiva, para el manejo de los recursos que financia el BCIE del Proyecto en la cuenta de Caja Única del Estado, debidamente identificada.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

El Organismo Ejecutor deberá proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Proyecto, así como facilitar su colaboración en la organización y en la realización de las visitas de campo que, al efecto, se realicen. Asimismo, deberá mantener los expedientes de la ejecución del Proyecto, los que deberán estar completos y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando este así lo requiera, así como facilitar al BCIE la supervisión de los trabajos y la documentación administrativa, técnica, legal, financiera y contable relacionada con el Proyecto para su eventual evaluación.

Mantener a disposición del BCIE toda la documentación técnica y financiera contable incluyendo juegos de planos, cantidades de obra, presupuestos, contratos de construcción y supervisión, especificaciones técnicas, medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite en forma física y electrónica, así como colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto, este requiera llevar a



cabo, relativa a los servicios y a las obras que sean contratados y ejecutados con los recursos del BCIE. La carpeta contentiva del o de los expedientes deberá estar completa y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando este así lo requiera.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

El Prestatario deberá notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto, así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Dirección Gestora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.

Cuando corresponda, verificar que el Organismo Ejecutor cumpla con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo G del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en el acaecimiento de una causal de vencimiento anticipado, si dicho incumplimiento no es subsanado en los términos que el BCIE indique, de conformidad con lo previsto en la Sección 13.01 del presente Contrato.

Asimismo, el Organismo Ejecutor deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex – Post e información adicional que el BCIE solicite con el propósito de realizar el Reporte de Seguimiento de la Operación en los términos expuestos en el Anexo E del presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

El Organismo Ejecutor verificará que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios a ser realizadas con recursos del BCIE se efectúen de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y las Normas para la Aplicación de la Política para efectos de cualquier contratación requerida.

Sección 9.10 Publicidad.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor hará arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos que, en forma indicativa, podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco en el sitio del Proyecto por cuenta del Prestatario y con las especificaciones que el BCIE le indique.



Sección 9.11 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia; obligándose además a cumplirla cualquier otra contraparte del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

Sección 9.12 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento de Terrorismo y Sanciones.

a) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de Costa Rica. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

b) El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.

c) El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá



como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.

d) Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones del BCIE y del presente Contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.

e) Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, se obligan a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se obligan a:

Sección 11.01 Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto, o la del Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes en poder del BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Dirección Gestora, que conlleve un Cambio Adverso Significativo.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a servidores o funcionarios del Prestatario o del Organismo Ejecutor o a los de cualquier otra



dependencia gubernamental. Esta disposición no aplica al recurso humano contratado específicamente para la Dirección Gestora del Proyecto.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor, en la medida que esa enajenación o permuta implique o pueda implicar un debilitamiento en su operatividad para la ejecución del Proyecto.

Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento al financiamiento que le haya otorgado el BCIE.

Sección 11.06 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo H.

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo E del presente Contrato.

ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.05; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo E del presente Contrato.



- c) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo, excepto si el incumplimiento es debido acaso fortuito o fuerza mayor comprobados.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario o el Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones directas o indirectas asumidas ante el BCIE en este o en cualquier otro contrato, de préstamo o no, suscrito entre ambas partes.
- j) Incumplimiento de política del BCIE en materia de lavado de activos. En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor no cumpla con las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.



k) Inclusión en Lista de Sanciones reconocidas por el BCIE. En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

l)

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado en la Sección anterior de treinta (30) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.



ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes, obras y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o empresas y firmas de países no socios del BCIE.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Organismo Ejecutor con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE y lo indicado en la Sección 9.09 de este Contrato.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Organismo Ejecutor sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE.

a) Cesiones y Transferencias.

Este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido, traspasado o transferido, ya sea en su totalidad o en parte o partes del mismo, por el BCIE, quien se encuentra plenamente facultado para tales efectos por medio del presente documento, a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, únicamente informando por escrito al Prestatario de haber tenido lugar tal cesión, traspaso o transferencia, según sea el caso, haciendo constar la fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la misma (en adelante la "Fecha Efectiva").

No obstante, lo anterior, en virtud de tal cesión, traspaso o transferencia no podrá imponerse al Prestatario obligación de pago en incremento o exceso a las ya establecidas en el Artículo 3 del presente contrato, ni el vencimiento anticipado del total adeudado.

El Prestatario deberá, a solicitud del BCIE, otorgar o emitir y entregar, cualquier documento o instrumento necesario para dar validez y vigencia plena a dichas cesiones, traspasos o transferencias, en caso de que el BCIE a su prudente arbitrio así lo determine.



En caso de haberse llevado a cabo una cesión, traspaso o transferencia, ya sea en forma total o parcial y según corresponda; a partir de la Fecha Efectiva: a) La persona natural o jurídica a favor de la cual se haya llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cesionario”, se convertirá en parte del presente contrato, teniendo por tanto, todos los derechos y obligaciones que ostentaba el BCIE en su calidad de acreedor conforme los términos del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; y b) el BCIE, habiendo llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cedente”, renuncia a sus derechos y es liberado de sus obligaciones contenidas o resultantes del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; salvo que la misma hubiese sido en forma total, en cuyo caso, el BCIE dejará de ser parte para todos los efectos del presente contrato.

b) Participaciones.

El BCIE podrá otorgar a una o varias personas, ya sean, naturales o jurídicas, (debiendo denominarse cada una “Participante”) participaciones de todo o parte del Préstamo otorgado a favor del Prestatario en virtud del presente contrato (“Participaciones”); no obstante, dicho Participante no tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

El respectivo Contrato de Participación establecerá los derechos y en su caso, las obligaciones que el respectivo Participante tenga en relación con el BCIE, en caso de llevarse a cabo la participación.

Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE en virtud del presente contrato, así como el compromiso del BCIE en relación con el otorgamiento de fondos bajo el presente financiamiento, no obstante que tenga lugar una participación, se mantienen como derechos y obligaciones del Prestatario y el BCIE.

Sección 14.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato se realizarán observando los Principios de Contabilidad Aplicables por la Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica.

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.



Sección 14.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes, obras y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario a través del Organismo Ejecutor con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.08 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 14.09 Disposiciones para la Prevención del Lavado de Activos.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor deberá entregar anualmente, o cuando el Banco lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención de lavado de activos.

El Prestatario declara que conoce los principios, normas y procedimientos contemplados en la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención del lavado de activos y que, bajo su responsabilidad, ha transmitido el conocimiento de dicha normativa al Organismo Ejecutor y al personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato; en virtud de ello, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de la referida normativa y reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la misma, de la naturaleza que fueren y en especial con respecto a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE para estos efectos.

Es entendido y aceptado por el Prestatario que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a la normativa interna del BCIE relativa a la prevención del lavado de



activos, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar desembolsos o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 14.10 Declaración especial y reserva de derecho del BCIE.

El BCIE se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente designada en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Ministerio de Hacienda, Avenida Segunda, Calle
Cinco, Diagonal al Teatro Nacional
San José, República de Costa Rica
Apartado 10032-1000 San José

Dirección Postal:

Dirección Correo Electrónico:

despachomh@hacienda.go.cr

Atención:

Señor Ministro de Hacienda

AI BCIE:

Dirección Física:

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Gerencia de País Costa Rica,
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de
Oca,
50 metros Este de la Fuente de la
Hispanidad,



Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
Apartado Postal 10.776-1000
San José, Costa Rica

Fax: (506) 2253-2161

Atención: Oficial Jefe de País Costa Rica

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo C.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, con excepción de modificaciones o ampliaciones de este Contrato, que corresponderá al Ministro de Hacienda como representante del Prestatario, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos, en que razonablemente deba incurrir el BCIE con motivo de la ejecución de este Contrato y después que ocurra un incumplimiento que genere el Vencimiento Anticipado, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, se pagarán por el Prestatario bajo la forma usual de pago del Gobierno de Costa Rica.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica.

Sección 15.05 Arbitraje.

Las desavenencias, discrepancias, reclamos o controversias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, serán solventados amigablemente por las partes. De no poder resolverse por esa vía, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro



nombrado conforme a ese Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y se regirá por la Ley Aplicable.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el Banco ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, aceptan el Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres



ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

Por el BCIE

Por el PRESTATARIO

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**
Nombre: *Álvaro J. Alfaro G.*
Cargo: Encargado Oficina de Representación
Fecha:

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nombre: *Elian Villegas Valverde*
Cargo: Ministro de Hacienda
Fecha:

Por el Organismo Ejecutor

**SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,
RIEGO Y AVENAMIENTO**

Nombre: *Patricia Quirós Quirós*
Cargo: Gerente General
Fecha:



LISTA DE ANEXOS

- Anexo A - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- Anexo B - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- Anexo C - Formato de Certificación de Firmas
- Anexo D - Formato de Opinión Jurídica
- Anexo E - Condiciones y Disposiciones Especiales
- Anexo F - Plan Global de Inversiones Indicativo
- Anexo G - Plan de Acción Ambiental
- Anexo H - Integridad del Sector Público
- Anexo I – Condiciones Especiales según Fuente de Recursos
- Anexo J – Disposición Supletoria





ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País Costa Rica
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo E del contrato de préstamo No. 2220, suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo F del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 y Anexo E del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	TESORERÍA NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	10000073902002493
Dirección	AVENIDA SEGUNDA, CALLES 1 Y 3
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA	Nombre	JP MORGAN CHASE BANK, N.A.



Dirección	AVENIDA CENTRAL Y PRIMERA, CALLES 2 Y 4	Dirección	4 NEW YORK PLAZA FLOOR 15. NEW YORK, NY 10004
SWIFT	BCCRCRSJ	SWIFT	CHASUS33
ABA	21083598	ABA	21000021
No. de Cuenta en el Banco Intermediario	826196292		

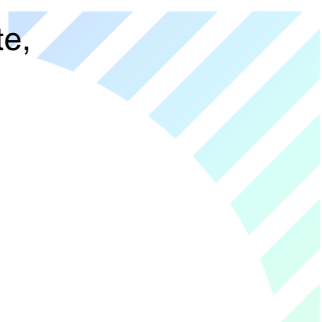
[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:



**Banco
Centroamericano
de Integración
Económica**



ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País Costa Rica
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo E del contrato de préstamo No. 2220 suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo F del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo E del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	TESORERÍA NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	10000073902002493
Dirección	AVENIDA SEGUNDA, CALLES 1 Y 3
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA	Nombre	JP MORGAN CHASE BANK, N. A.



Dirección	AVENIDA CENTRAL Y PRIMERA, CALLES 2 Y 4	Dirección	4 NEW YORK PLAZA FLOOR 15. NEW YORK, NY 10004
SWIFT	BCCRCRSJ	SWIFT	CHASUS33
ABA	21083598	ABA	21000021
No. de Cuenta en el Banco Intermediario	826196292		

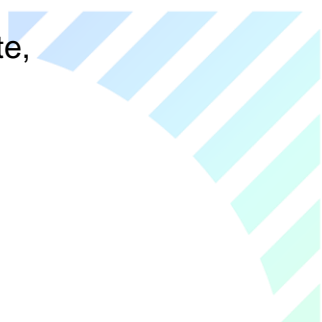
[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].

Atentamente,

Nombre:

Cargo:



**Banco
Centroamericano
de Integración
Económica**



ANEXO C – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Ministro de Hacienda de la República de Costa Rica designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de Costa Rica, en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

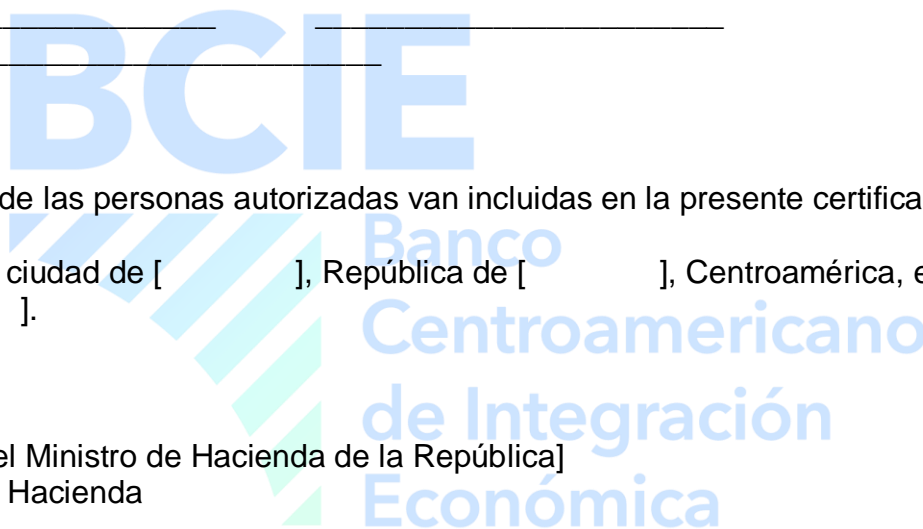
Nombre	Cargo	Firma
--------	-------	-------

_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de [], República de [], Centroamérica, el [] de [] de [].

[Nombre del Ministro de Hacienda de la República]
Ministro de Hacienda





ANEXO D – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Señores
Banco Centroamericano de Integración Económica
Edificio BCIE, San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica

Estimados Señores:

Yo, (NOMBRE Y CALIDADES de la Procurador (a) según Acuerdo (indicar número de acuerdo y fecha de emisión), emito la siguiente OPINION LEGAL en relación con el Contrato de Préstamo N. (incluir número del préstamo) suscrito entre el Gobierno de la República de _____ y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de (incluir monto en números y letras) moneda de Estados Unidos de América, para financiar el Proyecto (indicar nombre del Proyecto).

HAGO CONSTAR QUE:

PRIMERO: El xx de xx del año xx, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Gobierno de la República de _____ (en adelante Prestatario) suscribieron el contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo), para financiar el Proyecto (indicar nombre del Proyecto).

SEGUNDO: Los funcionarios que han suscrito el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan, así como para obligar al Prestatario en los términos establecidos en el citado contrato de préstamo.

TERCERO: El contrato de préstamo N. (incluir número de contrato de préstamo) fue debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el artículo primero de la Ley incluir (número de ley y fecha de publicación) fecha a partir de la cual rige.

CUARTO: La aprobación legislativa es requisito indispensable para la validez de los convenios de préstamo y de los contratos de garantía en la República de _____, según lo establece el artículo ____, inciso __ de la Constitución Política.



QUINTO: Producida dicha aprobación y publicación, el referido Contrato no requiere para su perfección y eficacia de ninguna otra aprobación legislativa o administrativa. Por lo que al aprobar la Asamblea Legislativa el contrato de préstamo se han cumplido los requisitos formales exigidos constitucional y legalmente para la vigencia y eficacia de un contrato de crédito externo en el país.

SEXTO: Las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con las leyes de la República de _____. Por lo que el referido Convenio de Préstamo establece obligaciones directas, válidas, legalmente vinculantes para el Prestatario, exigibles de conformidad con sus términos.

Se expide la presente OPINIÓN LEGAL a solicitud del Ministerio de Hacienda, para cumplir con lo dispuesto en la Sección 6.01, punto d) del Contrato de Préstamo en la (incluir lugar y fecha de firma)





ANEXO E. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

1. Evidencia del acuerdo de la Junta Directiva del organismo ejecutor para la creación de la Dirección Gestora del Proyecto dentro de su estructura institucional.
2. Evidencia de la designación del coordinador de la Dirección Gestora con la no objeción del BCIE.
3. Presentar el Manual o Reglamento operativo de la Dirección Gestora del Proyecto, debidamente aprobado, con la previa no objeción del BCIE.
4. En caso de ser necesario, evidencia de haber suscrito la carta complementaria para establecer las condiciones aplicables al fondo rotatorio u otro mecanismo aceptable al BCIE para el desembolso de los fondos del préstamo.
5. Presentar los términos de referencia para la contratación de la supervisión externa en donde se incluya, dentro del personal clave, al Consultor Ambiental Independiente, con la previa no objeción del Banco. Dicho consultor deberá validar el cumplimiento del Proyecto con los Estándares de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional (CFI), los Principios Ecuatoriales y las Guías del Grupo del Banco Mundial sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad (MAAS), así como con la legislación nacional pertinente.
6. Evidencia de haber obtenido las propiedades necesarias para la construcción del sitio de la presa, el embalse y las áreas de compensación de la Reserva Biológica Lomas de Barbudal.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Previamente a cualquier desembolso, incluido el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Organismo Ejecutor del Proyecto, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, lo siguiente con el soporte documental que lo respalde:

1. Evidencia de haber obtenido la totalidad de las propiedades y derechos de vía o servidumbres, relacionados a los trabajos particulares para los cuales se solicita el respectivo desembolso.
2. Evidencia de contar con todos los permisos requeridos para la ejecución del subproyecto a ser financiado por el desembolso correspondiente.
3. Presentación de contratos, facturas, informes de avance de obra o cualquier otro documento en donde se evidencie el uso de los recursos de desembolsos anteriores, y



que han sido utilizados para la ejecución del proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco, emitidos por la Dirección Gestora, en el formato que le indique el Banco. Los contratos deberán contar con la no objeción del BCIE.

- 4.** Presentar documentos en donde se evidencie el destino y la propuesta de utilización del desembolso solicitado.
- 5.** Cuando sea requerido para el respectivo desembolso, presentar copia del Permiso o Autorización Ambiental vigente otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto, así como cualquier otro permiso o licencia que sea necesario y requerido por la legislación nacional o local aplicable para la adecuada ejecución y operación de cada una de las obras de infraestructura. Además, deberá presentar una declaración jurada o certificación emitida por la Dirección Gestora o bien el Supervisor Externo, donde se de fe de que se cuenta con todos los permisos necesarios.
- 6.** Evidencia de la constitución y vigencia de las garantías y pólizas usuales para la ejecución de las obras correspondientes que sean exigidas a los diferentes contratistas, según corresponda.
- 7.** Diseños, planos constructivos, cantidades de obra y presupuesto de las obras a ejecutarse con los recursos del respectivo desembolso por parte del Banco, debidamente revisado y aceptado por la supervisión de obras y aprobado por el organismo ejecutor, cuando aplique.
- 8.** Evidencia de contar con los permisos de corte de árboles necesarios, cuando corresponda.
- 9.** Previo al primer desembolso correspondiente al equipamiento de la casa de máquinas, presentar a satisfacción del BCIE:
 - a.** Evidencia de que el organismo ejecutor cumple con una de las siguientes condiciones:
 - (i)** Cuenta con el convenio de compraventa de energía eléctrica y potencia correspondiente y ha realizado los arreglos correspondientes para actuar como generador de energía en el país.
 - (ii)** Convenio con un ente generador, facultado bajo la normativa nacional, para la producción de energía.
 - b.** Presentar a satisfacción del BCIE el acuerdo de interconexión (que autorice la interconexión de la planta al sistema eléctrico nacional de Costa Rica) y Estudio de Interconexión de la planta.
 - c.** Establecer, a satisfacción del BCIE, los mecanismos o convenios que garanticen la operación y funcionamiento de la planta generadora de energía eléctrica.
 - d.** Presentar a satisfacción del BCIE el diseño final de las Obras de Transmisión.
 - e.** Garantizar que las Obras de Transmisión para la entrega o distribución de energía estarán disponibles y funcionales antes de que la planta entre en operación.
 - f.** Presentar el reporte de evaluación de generación estimada de energía eléctrica de la planta (preparada por una empresa independiente con experiencia en el cálculo de generación de energía de plantas hidroeléctricas).



10. Nueve meses después del primer desembolso, evidencia de la formalización del contrato de auditoría externa, de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
11. Evidencia de la formalización del contrato de supervisión externa de obra que incluya al Consultor Ambiental Independiente de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
12. Copia de los contratos, convenios y/o cartas de intención firmadas con instituciones u organizaciones públicas y/o privadas claves para el desarrollo del Proyecto, cuando corresponda al desembolso.

III. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Constituir y mantener la Dirección Gestora del Proyecto durante el período de ejecución del mismo, hasta la finalización y culminación de todos los subproyectos, de acuerdo con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento a satisfacción del BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
2. Entregar el I-BCIE de Medio Término a más tardar tres (3) meses después de que el Proyecto haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de su ejecución física y antes de que el Proyecto supere el ochenta por ciento (80%) de su ejecución física, de acuerdo con el porcentaje de avance registrado por la Supervisión del BCIE, y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. En caso contrario, no podrán realizarse desembolsos posteriores.
3. Entregar el I-BCIE *ex post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del Banco y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
4. Presentar anualmente o cuando el BCIE lo solicite, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que solicite el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste requeridos para el cumplimiento de la Política de Gestión de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo, Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Integridad y Sanciones.



5. Entregar al BCIE informes de la supervisión externa de obra del proyecto que incluya la descripción en el avance en el cumplimiento de los planes de gestión ambiental en relación con la ejecución del Proyecto, la periodicidad de estos informes será mensual a partir de la fecha del primer desembolso correspondiente a infraestructura del préstamo y hasta la finalización de ejecución de obra; así como informes elaborados por la Dirección Gestora, indicando el avance físico y financiero obtenido en la ejecución del Proyecto, de conformidad con el formato que le indique el Banco, la periodicidad de estos informes será trimestral a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta su finalización. Estos informes se deberán presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días después de terminado el respectivo período.
6. El Prestatario, el Organismo Ejecutor, la Dirección Gestora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Así mismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.
7. Mantener aseguradas todas las instalaciones y sus mejoras, objeto del presente financiamiento, de manera apropiada y cuando resulten asegurables, contra aquellos riesgos que deberían estar prudentemente asegurados durante la ejecución y operación.
8. Evidenciar que las empresas que resulten adjudicadas para la construcción de obras del Proyecto cuenten con una persona responsable del manejo ambiental y social.
9. Cuatro (4) meses después de terminado el ejercicio anual, presentar el informe de auditoría externa. Si al cierre del primer año calendario, el Proyecto tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio anual.
10. Proporcionar al BCIE toda la documentación que éste requiera con relación al Proyecto, ya sea técnica, financiera, contable o de cualquier otra naturaleza que el Banco solicite, en forma física y/o electrónica, incluyendo aquella relacionada con el Reporte de Seguimiento de la Operación (RSO).

IV. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:



1. No realizar obras que impliquen cambios en los montos de los contratos de construcción del Proyecto sin la previa no objeción del BCIE. Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso.





ANEXO F. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

Plan Global de Inversiones Indicativo (en miles US\$)

Componente	BCIE	Gobierno	TOTAL	%
Infraestructura	386,526.3	-	386,526.3	84.4%
Gestión para el Desarrollo	-	3,425.1	3,425.1	0.7%
Administración del Proyecto	15,000.0	2,500.0	17,500.0	3.8%
Administración	3,274.2	2,500.0	5,774.2	
Supervisión de Obras y Auditoría Externa	11,725.8	-	11,725.8	
Imprevistos y Escalamiento	23,473.7	-	23,473.7	5.1%
Terrenos	-	26,853.5	26,853.5	5.9%
Total	425,000.0	32,778.6	457,778.6	100.0%
Porcentaje	92.8%	7.2%	100.0%	

Fuente: Elaboración propia, con base en información del SENARA.





ANEXO G. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

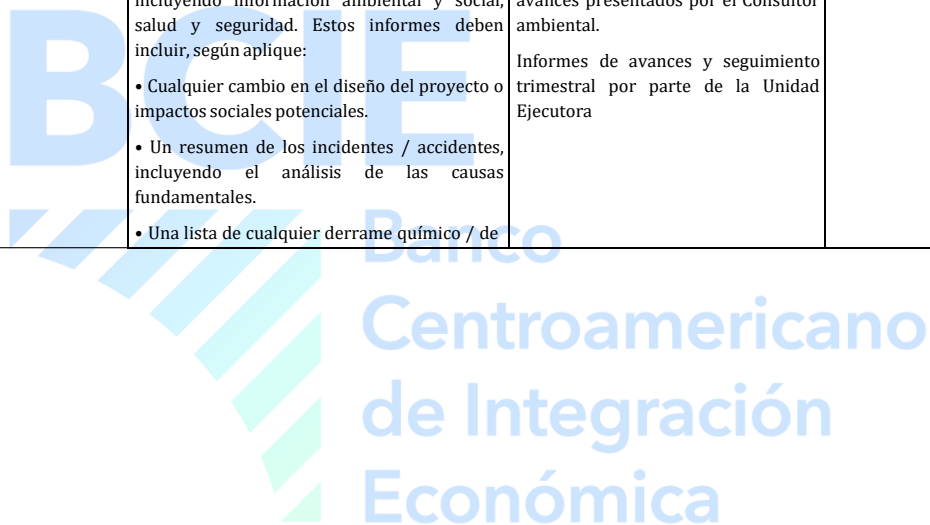
Formato de Plan de Acción Ambiental y Social para Programas y Proyectos

Nombre de la Operación:	Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)																									
Cliente:	República de Costa Rica																									
Organismo Ejecutor:	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)																									
País:	República de Costa Rica																									
Sector Institucional:	Público Soberano																									
Subsector:	Riego																									
Área de Focalización:	Desarrollo Rural y Medio Ambiente																									
Plan:	Sector no Financiero- Intenso																									
Matriz de Nivel de Intensidad																										
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td rowspan="4" style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg); font-size: small;">Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales</td> <td style="text-align: center;">Buena (3)</td> <td style="background-color: yellow;"></td> <td style="background-color: lightgreen;"></td> <td style="background-color: lightgreen;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Intermedia (2)</td> <td style="background-color: red; text-align: center; font-size: 2em;">X</td> <td style="background-color: yellow;"></td> <td style="background-color: lightgreen;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Baja (1)</td> <td style="background-color: red;"></td> <td style="background-color: red;"></td> <td style="background-color: yellow;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">C</td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">Categoría de Riesgos</td> <td></td> </tr> </table> <div style="margin-left: 20px; font-size: small;"> <p>Nivel de Intensidad del Plan de Acción</p> <ul style="list-style-type: none"> Intenso Medio Leve </div>					Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)				Intermedia (2)	X			Baja (1)					A	B	C		Categoría de Riesgos			
Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)																									
	Intermedia (2)	X																								
	Baja (1)																									
		A	B	C																						
	Categoría de Riesgos																									
No.	Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento																						





1. Fase de Preparación				
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente				
1	Permiso o Autorización Ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto.	Entregar copia del Permiso o Autorización Ambiental vigente otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto.	Permiso o Autorización Ambiental vigente otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto.	Previo a Primer Desembolso
2	Contar con un consultor ambiental independiente.	Contratar un consultor ambiental independiente, que ayude a elaborar e implementar los diferentes sistemas y planes requeridos en el plan de acción ambiental y social.	Copia del Contrato de la Supervisión Externa y de los Términos de Referencia donde se incluye dentro del personal clave al consultor ambiental.	Durante la fase de ejecución de obra física.
2. Fase de Ejecución				
P1: Derechos Laborales				
1	Monitoreo y Reporte	<p>La Unidad Ejecutora debe proporcionar informes de construcción trimestrales, incluyendo información ambiental y social, salud y seguridad. Estos informes deben incluir, según aplique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualquier cambio en el diseño del proyecto o impactos sociales potenciales. • Un resumen de los incidentes / accidentes, incluyendo el análisis de las causas fundamentales. • Una lista de cualquier derrame químico / de 	<p>Informe trimestral, de parte de la firma de supervisión que incluya los avances presentados por el Consultor ambiental.</p> <p>Informes de avances y seguimiento trimestral por parte de la Unidad Ejecutora</p>	Durante la fase de ejecución de obra física.





	<p>combustible, incluyendo la ubicación, la sustancia derramada, la cantidad derramada, las medidas tomadas, las causas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un resumen de la mano de obra de la construcción por mes y acumulativo, desglosado por empleados locales y otros y también por género • Lista de toda capacitación proporcionada (incluidas las orientaciones) al personal o contratistas • Lista de ejercicios, simulaciones o capacitación relacionada con el Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias. 		
Cumplimiento normativo.	<p>Contar, mantener vigentes, cumplir e implementar la resolución ambiental de SETENA y demás permisos que requiera la Legislación del país.</p>	Informe de supervisión	Condición General

P5: Conservación de Recursos

Plan de Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.	<p>La Unidad Ejecutora debe desarrollar e implementar un Plan de Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.</p>	<p>Informes de avances y seguimiento durante la etapa de rescate por parte de la firma de supervisión.</p> <p>Copia del Plan de Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.</p>	<p>Previo a la fase de ejecución de obra física y para la etapa que corresponda.</p>
Plan de compensación del área inundada de la	<p>La Unidad Ejecutora debe presentar copia de la aprobación de la Ley de Reserva Biológica</p>	<p>Copia de la aprobación de la Ley de Reserva Biológica Lomas Barbudal por</p>	<p>Previo a la fase de ejecución de obra física y para la etapa</p>

Reserva Biológica Lomas Barbudal.	Lomas Barbudal por la Asamblea Legislativa.	la Asamblea Legislativa.	que corresponda.
-----------------------------------	---	--------------------------	------------------

P7: Patrimonio Cultural

1	Plan de Gestión de los Recursos Arqueológicos (PGRA)	<p>La Unidad Ejecutora debe desarrollar e implementar un Plan de Gestión de los Recursos Arqueológicos (PGRA)</p>	<p>Informes de avances y seguimiento trimestrales por parte de la firma de supervisión.</p> <p>Copia del Plan de Gestión de los Recursos Arqueológicos (PGRA)</p>	<p>Previo a la fase de ejecución de obra física y para la etapa que corresponda.</p>
---	--	---	---	--

P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente

1	Planes y procedimientos de gestión ambiental, salud, seguridad del contratista	<p>SENARA debe requerir al Contratista que desarrolle e implemente planes de manejo especificando las medidas claves de mitigación que serán implementadas por el contratista durante la fase de construcción.</p> <p>Plan de Preparación y Respuesta a Emergencias (PPRE).</p> <p>Un Plan de Salud y Seguridad Ocupacional, incluyendo el seguimiento de incidentes y accidentes.</p> <p>Plan de Gestión de Residuos.</p> <p>Un Plan de Participación de las Partes Interesadas o participación ciudadana.</p>	<p>Copia de cada plan y/o procedimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Enviar borrador 30 días posteriores a la orden de inicio. ➢ Enviar versión final 60 días después de la orden de inicio y verificado y aprobado por SENARA.
---	--	---	---	---



3. Fase de Operación

P1: Derechos Laborales				
1	Monitoreo y Reporte	El consultor ambiental que forma parte de la firma consultora debe proporcionar informes de mensuales, incluyendo información ambiental, salud y seguridad.	Copia de informes de la regencia ambiental durante la etapa operativa.	Durante operación.
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente				
1	Sistema de Gestión Ambiental y Social	<p>Desarrollar un SGAS que incorpore todos los requisitos contenidos en los mejores estándares internacionales. Este sistema debería abordar como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Objetivos, indicadores, presupuestos, responsabilidades y autoridades, personal interno y externalización, capacitación y presentación de informes. Medio ambiente, salud y seguridad, incluyendo medidas de mitigación y monitoreo (para construcción y operación). 	Copias del Plan o Planes y evidencia de su implementación (listado de capacitación, políticas, memorandos internos, etc.), presupuestos, un organigrama, medidas de mitigación y monitoreo (licencias u otros permisos), simulacros, evaluaciones de ejercicios.	Previo a operación
Recomendaciones				
No.	Brecha	Acción	Entregables	
1	Falta de capacitación a sus empleados en los procedimientos asociados al manejo de riesgos ambientales y sociales,	Capacitar a sus empleados en los procedimientos asociados al manejo de riesgos ambientales y sociales, con el fin de minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto.	Evidencia de capacitación a los empleados con los procedimientos asociados al manejo de riesgos ambientales y sociales, con el fin de minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto	



	con el fin de minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución del proyecto.		
Seguimiento al Plan de Acción			
Persona responsable de la Ejecución del Plan de Acción	Nombre	Nora María Pineda Cordero	
	Cargo	Profesional general, gestión de apoyo (Encargada Ambiental)	
	Institución	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)	
Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE	<p>Copia de Permiso o Autorización Ambiental vigente otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el proyecto.</p> <p>Copia del Contrato de la Supervisión Externa y de los Términos de Referencia donde se incluye dentro del personal clave al consultor ambiental.</p> <p>Copia de informes trimestrales de la Firma Supervisora, incluyendo informes del Consultor Ambiental.</p> <p>Informes de avances y seguimiento trimestral por parte de la Unidad Ejecutora.</p> <p>Copia del Plan de Rescate y Reubicación de la Fauna para el proceso constructivo de las obras.</p> <p>Copia de la aprobación de la Ley de Reserva Biológica Lomas Barbudal por la Asamblea Legislativa</p> <p>Copia del Plan de Gestión de los Recursos Arqueológicos (PGRA)</p> <p>Copias de los Planes y evidencia de su implementación del Sistema de Gestión Ambiental y Social.</p>		
Frecuencia del informe al BCIE	<p>Seguimiento durante la ejecución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física. 2. Una vez alcanzado el 80% de la ejecución física. <p>Seguimiento durante la operación:</p>		
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez alcanzado el 50% del plazo crediticio. 2. Previo a finalizar el vínculo contractual. 		



ANEXO H - INTEGRIDAD SECTOR PÚBLICO

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las



investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados



por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.

ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.

iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.

iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.

v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.

vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con



cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE.



El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.





ANEXO I – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

[Se reserva este anexo para que, en caso de aceptarse la utilización de recursos extraordinarios para el Préstamos provenientes de una fuente de financiamiento externa al Banco, se describan las condiciones, comisiones, términos y obligaciones crediticias requeridos por la fuente externa de recursos extraordinarios. En el caso de identificar fuentes externas interesadas en participar en la financiación del Proyecto, el monto de los recursos provenientes de fondos ordinarios del Banco se ajustará en la misma proporción en que se aseguren los recursos externos.]





ANEXO J – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto de Transición de Índice de Referencia

(a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición de Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su correspondiente Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido antes que la Hora Efectiva respecto de cualquier determinación del Índice de Referencia en cualquier fecha, el Índice de Referencia de Reemplazo reemplazará el hasta ahora actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsecuentes. Si el Reemplazo del Índice de Referencia es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de “*Índice de Referencia de Reemplazo*”, ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la “Hora Efectiva” aplicable en la “Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia” sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del “*Índice de Referencia de Reemplazo*”, ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsecuente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.

(b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.

(c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al Prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, (iii) la efectividad de cualquier Reemplazo del Índice de Referencia y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente al siguiente literal (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Indisponibilidad del Período del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente



a la sección titulada “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”, incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”.

(d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de “Período de Interés” para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al ordinal (i) previamente detallado, modificará la definición de “Período de Interés” para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.

(e) *Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección A, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

“Índice de Referencia” significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el “Índice de Referencia” significará el aplicable Reemplazo del Índice de Referencia en la medida que ese Reemplazo del Índice de Referencia entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia)



“Índice de Referencia de Reemplazo” significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

(1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Período Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiendo SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

(2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia

(3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el reemplazo del Índice de Referencia vigente para el Correspondiente Período aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento y (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de esta cláusula (3), entonces;

(4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, o (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

En el caso de las cláusulas (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Reemplazo del Índice de Referencia de acuerdo con lo determinado según el criterio de las cláusulas (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Reemplazo del Índice de Referencia será de cero para los fines de este contrato.



“Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia” significa para cualquier Período de Interés:

(1) Para los fines de la cláusula (1) y (2) la definición de “Reemplazo del Índice de Referencia” como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

(a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Reemplazo del Índice de Referencia Ajustado;

(b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Periodo.

(2) Para los propósitos de la cláusula (3) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Periodo Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

En el caso de la cláusula (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste de Índice de Referencia de Reemplazo periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

“Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia” significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de “Período de Interés”, momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción



o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

“Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia” significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

(1) En el caso de la cláusula (1) y (2) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;

(2) En el caso de la cláusula (3) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;

(3) En el caso de la cláusula (4) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con las cláusulas (1) y (2) previas o la cláusula (4) posterior; o

(4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

“Evento de Transición al Índice de Referencia” se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

(1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;

(2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio para el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la



moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o

(3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

“Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia” significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a las cláusulas (1) y (2) de la definición de la “Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia”, del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a las cláusulas (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 “Efecto de Transición del Índice de Referencia” y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo.

“SOFR Compuesto” significa el promedio compuesto de SOFRs para el Periodo Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

(1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:

(2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con la cláusula (1) previamente detallada, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;



Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con la cláusula (1) o la cláusula (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”.

“Periodo Correspondiente” con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un periodo (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) que el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente. -

“Evento de Entrada Anticipada” significa el acaecimiento de lo siguiente:

(1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y

(2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la “Notificación de Selección de la Tasa”)

“Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York” significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

“Definiciones del ISDA” significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

“Siguiendo SOFR a Plazo Disponible” significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor periodo que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Periodo Correspondiente.

“Hora Efectiva” con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.



“**Entidad Gubernamental Competente**” significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

“**SOFR**” con respecto a cualquier día significa “secured overnight financing rate” publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“**SOFR a Plazo**” significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Periodo Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

“**Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado**” significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Índice de Referencia de Reemplazo.



ARTICULO 2- Organismo Ejecutor

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), en su condición de Organismo Ejecutor, será el responsable de velar por la dirección y supervisión del proyecto y cumplimiento de las condiciones del contrato a través de la Dirección Gestora del Proyecto (DIGEP), quien será la responsable directa de la administración y cumplimiento de los objetivos del proyecto.

ARTÍCULO 3- Creación de la Dirección Gestora del Proyecto (DIGEP)

El SENARA en su calidad de Organismo Ejecutor del Proyecto PAACUME creará dentro de su estructura una unidad administrativa transitoria denominada Dirección Gestora del Proyecto (DIGEP).

Esta Dirección Gestora del Proyecto tendrá una estructura para atender la etapa constructiva, la gestión ambiental del proyecto, así como las diferentes funciones y acciones requeridas para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los resultados esperados, y estará conformada por personal contratado con recursos provenientes del préstamo y de contrapartida nacional, todos apoyados con las demás unidades operativas de la actual estructura del SENARA.

Dada la complejidad del Proyecto, SENARA gestionará ante la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, la creación de plazas necesarias para la ejecución del mismo, las cuales se financiarán con los recursos de contrapartida nacional.

ARTÍCULO 4- Recursos de Contrapartida Nacional

El SENARA en su calidad de Organismo Ejecutor del Proyecto PAACUME conforme a la planificación y ejecución de Proyecto realizará ante el Ministerio de Hacienda las gestiones correspondientes para solicitar los recursos de la contrapartida nacional que le corresponde aportar al Gobierno de la República, por un monto de US\$32.778.600, y que deberán ser presupuestados por el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5- Declaratoria de Interés Público

Se declara de interés público, todas las gestiones técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y construcción del proyecto denominado "PAACUME", incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención de los estudios, inspección y supervisión, movimiento de tierras, obras civiles, alcantarillas, puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.

ARTÍCULO 6- Simplificación de Trámites

La Administración Pública Central y Descentralizada, de conformidad con el bloque de legalidad, apoyará mediante la aplicación de las reglas de simplificación de trámites, eficiencia administrativa y coordinación interinstitucional, con los trámites que deba cumplir para el desarrollo de los componentes del proyecto.

ARTÍCULO 7- Procedimientos de Contratación Administrativa

Se exceptúan de la aplicación de los procedimientos de contratación administrativa regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes, la contratación de obras o los servicios que se financien con recursos del préstamo. Dichas adquisiciones serán efectuadas con las Políticas de obtención de bienes, obras, servicios y consultorías del BCIE y las Normas para la aplicación de la política, a efectos de cualquier contratación requerida, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo N° 2220. Sin embargo, los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa, establecidos en la legislación ordinaria, serán de aplicación obligatoria, y los procedimientos del ordenamiento jurídico nacional se aplicarán de manera supletoria.

ARTÍCULO 8- Administración de los Recursos conforme al Principio de Caja Única

Los recursos del Contrato de Préstamo serán administrados de conformidad con el principio de Caja Única del Estado. La Tesorería Nacional procederá, de conformidad con los procedimientos establecidos, a acreditar los desembolsos solicitados conforme a las disposiciones del Contrato de Préstamo N° 2220 aprobado por esta ley, en una cuenta en caja única a favor del organismo ejecutor.

ARTICULO 9- Terrenos para Compensación Ambiental

Se autoriza al SENARA para que adquiera siguiendo los procedimientos de la Ley N°9286 Reforma Integral de la Ley B°7495, Ley de Expropiaciones, los terrenos para compensación ambiental de la Reserva Biológica Lomas Barbudal a que se refiere la Ley N° 9610. Una vez adquiridos dichos terrenos, se autoriza a SENARA para que los traspase mediante donación al Estado, a fin de que dichos terrenos se integren como parte de la Reserva Biológica Lomas Barbudal. El traspaso al Estado se hará mediante la notaria del Estado, no estará sujeto al pago de timbres, impuesto de traspaso, derechos de registro ni demás cargas fiscales.

ARTICULO 10- Regulación de Servicios Públicos que brinde SENARA en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT)

Los servicios públicos que brinde SENARA en el DRAT para los diferentes usos, incluyendo riego agrícola, piscicultura, agua para ser potabilizada por entidades prestatarias de servicio de agua potable, agua para uso industrial y todo servicio de agua

que se de para otros usos en el DRAT, serán regulados por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, incluyendo las respectivas fijaciones tarifarias de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 11- Exención de pago de impuestos

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N° 2220, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

ARTÍCULO 12- Exención de la aplicación del Título IV de la Ley N° 9635

Los gastos que se generen para el desarrollo del proyecto PAACUME, incluidos todos aquellos que se realicen con los recursos del presente empréstito y con los recursos de contrapartida nacional, estarán exentos del ámbito de cobertura del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635.

ARTÍCULO 13- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

Siendo que los recursos del Contrato de Préstamo N°2220 son única y exclusivamente para ser utilizados en la ejecución del “Proyecto de abastecimiento de agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)”, se autoriza al Poder Ejecutivo para incluir dichos recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República vigente mediante decreto ejecutivo.

ARTÍCULO 14- Relocalización de Servicios

La relocalización de los servicios públicos en la zona de influencia del proyecto, será responsabilidad de las instituciones prestatarias de servicios públicos, conforme a sus competencias y zonas de acción.

Para cumplir esta disposición el Organismo Ejecutor, con el apoyo de la Dirección Gestora del Proyecto (DIGEP) prevista en el artículo 3 de esta ley, comunicará a la institución prestataria del servicio público competente la solicitud de trabajos de relocalización por realizar, así como el plazo en que dichas acciones y obras deberán ser realizadas.

Lo anterior para que las instituciones prestatarias de servicios públicos procedan a diseñar y ejecutar las relocalizaciones respectivas, dentro del plazo que el Organismo Ejecutor establezca en apego a los objetivos y plazos del Proyecto, el cual será contado a partir del día hábil siguiente de realizada la comunicación de la solicitud formal.

Por medio de esta ley se autoriza a todas las instituciones responsables de la reubicación de servicios públicos, para que realicen todas las gestiones necesarias para la

modificación en los programas de trabajo y reajuste, y de las partidas presupuestarias de cada institución.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo acarreará responsabilidad disciplinaria al funcionario responsable de la institución prestataria del servicio público, por el incumplimiento de deberes acaecido, según el régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 15- Modificación de la tasa de referencia

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que en representación del Gobierno de la República suscriba el acuerdo modificatorio respectivo junto al BCIE con el propósito de sustituir la tasa referencial basada en Libor del Contrato de Préstamo N°2220, por la tasa referencial SOFR a plazo conforme a la práctica internacional.

ARTICULO 16- Reforma

Se reforma el inciso f) del artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Riego y Avenamiento (SENARA) Ley N° 6877, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

a) Adquirir, conforme con lo establecido en la Ley N°9286 del 11 de noviembre de 2014, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o modificar las áreas de distribución de riego, asentamiento y protección contra inundaciones, de manera que a una justa distribución de la tierra corresponda una justa distribución del agua.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los siete días del mes abril del año dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elian Villegas Valverde
Ministro De Hacienda



CERT. DCP-007-2022

ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, DIRECTORA, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que la siguiente 01 (una) copia fotostática, es una reproducción fiel y exacta del original del siguiente documento que he tenido a la vista a efectos de certificar: Plenos Poderes otorgados al señor Elian Villegas Valverde, Ministro de Hacienda, para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica proceda con la firma del Contrato de Préstamo N° 2220 que financiará el "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) hasta por el monto de cuatrocientos veinticinco millones de dólares (US\$425,000,000.00). Es todo. -----

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las nueve horas quince minutos del siete de abril del dos mil veintidós, para adjuntarla Proyecto de Ley denominado: Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2220 que financiará el "Proyecto de abastecimiento de agua para la cuenca media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", suscrito entre la República de Costa Rica y BCIE. Exenta de timbres.--



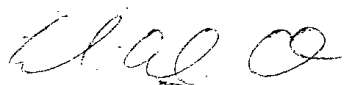



Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República de Costa Rica

HACE SABER

Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, ha tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Elian Villegas Valverde, Ministro de Hacienda, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar el Contrato de Préstamo número 2220 que financiará el "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y comunidades costeras (PAACUME)", entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), hasta por un monto de cuatrocientos veinticinco millones de dólares (US\$ 425,000,000), en la ciudad de San José, Costa Rica, durante el período comprendido entre los meses de marzo y abril del año 2022.

EN FE DE LO CUAL, se extiende el presente Instrumento firmado de su mano, refrendado por la Ministra a.i. de Relaciones Exteriores y Culto y autorizado con el Sello de la Nación en la Presidencia de la República, el tres de marzo del año dos mil veintidós.


Carlos Alvarado Quesada


Adriana Bolaños Argueta
Ministra a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

CERT. DCP-008-2022

ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, DIRECTORA, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que la siguiente veintitrés (23) copia fotostática, son una reproducción fiel y exacta de los originales de los siguientes documentos que he tenido a la vista a efectos de certificar y que fueron firmados digitalmente y constan en el expediente digital del "Proyecto de abastecimiento de agua para la cuenca media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)" de la Dirección de Crédito Público: Oficio MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022 del 24 de marzo del 2022, Dictamen de aprobación final de inicio de trámite para las operaciones del Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME); Oficio JD-6054/06 del 30 de marzo del 2022 que comunica el artículo 6, del acta de la sesión 6054-2022, de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica celebrada el 30 de marzo del 2022; STAP-0426-2022 de 31 de marzo de 2022 que comunica el acuerdo N° 13306 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria N°02-2022. Es todo. -----

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las nueve horas treinta minutos del siete de abril del dos mil veintidós, para adjuntarla Proyecto de Ley denominado: Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2220 que financiará el "Proyecto de abastecimiento de agua para la cuenca media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)", suscrito entre la República de Costa Rica y BCIE. Exenta de timbres.--

CCU

Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 24 de marzo de 2022
MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022

Señora
Patricia Quirós Quirós
Gerente General
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)

Asunto: Aprobación final de inicio de trámites para obtener un crédito público con el fin de financiar la ejecución del Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME), por US\$425.000.00,00 (cuatrocientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos). Este oficio deja sin efecto el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0162-2022 del 16 de febrero de 2022.

Estimada señora:

En atención al oficio SENARA-GG-0178-2022 de fecha 22 de marzo del 2022, donde el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), solicita la actualización del oficio MIDEPLAN-DM-OF-0162-2022 referente a la emisión de la aprobación final de inicio de trámites para el Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME), mediante un crédito por US\$425.000.00,00 (cuatrocientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos), se comunica lo siguiente:

1. El artículo 9 de la Ley 5525, Ley de Planificación Nacional establece: *"Corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica vigilar que los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho Público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), y que respeten las diferencias y las necesidades propias de una sociedad multiétnica y pluricultural."*

El artículo 10 de la misma ley, establece que: *"Ningún ministerio u organismo autónomo o semiautónomo podrá iniciar trámites para obtener créditos en el exterior sin la previa aprobación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica..."*

2. Las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública en el punto 1.23 establecen los requisitos de aprobación final de inicio de trámites para obtener créditos públicos cuando el endeudamiento financiará uno o varios proyectos de inversión pública.
3. La solicitud planteada por SENARA en el oficio SENARA-GG-0178-2022 es motivada por el cambio en varios aspectos medulares del proyecto PAACUME, que obliga al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) a valorar si las modificaciones recientemente incorporadas al proyecto aún le permiten contar con la aprobación final de inicio de trámites para obtener un crédito público.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022
 Pág. 2

El principal ajuste corresponde a la incorporación de US\$3.057.015,26 (tres millones cincuenta y siete mil quince dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos) como parte del endeudamiento público. Estos recursos se utilizarán para financiar los estudios faltantes para concluir los diseños finales de Red de conducción margen izquierda (Canal Oeste tramo II y III), Red de distribución de margen derecha río Tempisque (RDMD) y un estudio arqueológico en propiedades a inundar por el Embalse. Dichos estudios originalmente se iban a financiar con el Fondo de Preinversión de MIDEPLAN, según oficio SENARA-GG-0039-2022.

4. PAACUME busca tomar las aguas provenientes del Embalse Arenal una vez turbinadas en el Sistema Hidroeléctrico Arenal-Dengo-Sandillal (ARDESA), que anualmente se van al mar por falta de infraestructura de almacenamiento, conducción y distribución; así como, captar las aguas remanentes del Distrito de Riego Arenal-Tempisque (DRAT), y llevarlas por la infraestructura existente (Canal Oeste Tramo I) hasta el embalse que se construirá en el río Piedras.

A partir del almacenamiento en este embalse, el proyecto permitirá abastecer de agua a una zona históricamente seca, que, por razones de variabilidad y cambio climático, ha aumentado su condición de sequía, lo que limita la sostenibilidad y desincentiva el crecimiento socioeconómico de la región.

Por otro lado, se va a ampliar y mejorar el Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río Tempisque; a partir de este punto se construirán redes de conducción y distribución, para así conducir dichas aguas hasta la margen derecha del río Tempisque y distribuir las en importantes zonas de vocación agropecuaria (en 18.639 hectáreas), riego de zonas verdes hoteleras para desarrollos turísticos ubicados desde el Golfo de Papagayo hasta Pinilla y los acueductos en los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya, para suministro de agua potable.

Esto contribuiría a impulsar el desarrollo socioeconómico en la región, incrementando la disponibilidad hídrica en la margen derecha del río Tempisque, como medida de adaptación al cambio y variabilidad climática, en un marco de sostenibilidad, equidad y uso eficiente del recurso hídrico.

5. El proyecto está constituido por cuatro componentes: 1) Embalse Río Piedras, 2) Componente Mejoramiento y Ampliación de Canal Oeste (tramo I y II), 3) Componente Red de Conducción y Distribución en la Margen Derecha del río Tempisque y 4) Componente Plan de Desarrollo.
6. PAACUME se vincula al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019-2022 del Bicentenario, con el Área Estratégica de Desarrollo Territorial, en lo que respecta al Sector Ambiente, Energía, Mares; a través de la intervención estratégica: Programa Integral de Abastecimiento de Agua para Guanacaste Pacífico Norte (PIAAG), cuyo objetivo es "Asegurar el aprovechamiento óptimo del recurso hídrico en la provincia de Guanacaste-Pacífico Norte, para satisfacer las demandas del recurso por parte de las distintas actividades".



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022
 Pág. 3

7. PAACUME se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública con el código y nombre: 002299 Proyecto de abastecimiento de agua para la cuenca media del río Tempisque y comunidades costeras (Paacume).
8. El proyecto tiene un costo total de inversión de USD\$457.797.287,81 (cuatrocientos cincuenta y siete millones setecientos noventa y siete mil doscientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos), el cual contempla costos adicionales tales como imprevistos y escalamientos, según se muestra en la siguiente Plan Global de Inversión.

Inversiones	Total	Fuente de los recursos	
		Financiamiento	Contrapartida Nacional
Indemnizaciones Sitio Embalse	\$ 9.304.074,90		\$ 9.304.074,90
Indemnizaciones Canal Oeste	\$ 1.575.760,25		\$ 1.575.760,25
Indemnizaciones red distribución	\$ 15.973.795,36		\$ 15.973.795,36
Embalse Rio Piedras	\$ 514.126.300,00	\$ 514.126.300,00	
Construcción y ampliación Canal Oeste	\$ 3.011.813.932,26	\$ 3.011.813.932,26	
Red de distribución	\$ 3.114.513.551,55	\$ 3.114.513.551,55	
Red pre-embalsada costa	\$ 32.540.164,60	\$ 32.540.164,60	
Equipamiento de Pozos para Almacenar Agua subterránea	\$ 1.193.216,52		\$ 1.193.216,52
Plan de Desarrollo	\$ 1.500.000,00		\$ 1.500.000,00
Plan de Manejo Areas del Embalse	\$ 750.000,00		\$ 750.000,00
Plan de Gestión Ambiental	\$ 9.000.000,00	\$ 9.000.000,00	
Estructura de operación del proyecto	\$ 5.274.211,00	\$ 5.274.211,00	\$ 2.500.000,00
Supervisión de obras y auditoría Física	\$ 11.505.527,51	\$ 11.505.527,51	
Estudios previos a la construcción	\$ 3.057.015,26	\$ 3.057.015,26	
Imprevistos y escalamientos, costos	\$ 17.566.226,45	\$ 17.566.226,45	
Total de Inversiones	\$ 457.797.287,81	\$ 425.000.530,69	\$ 32.796.757,12
Peso	100,00%	92,64%	7,16%

Fuente: MIDEPLAN a partir del Flujo Financiero contenido en el Estudio de Factibilidad. Versión Marzo, 2022.

La diferencia entre el monto establecido en el flujo financiero del proyecto US\$425.000.530,69 (cuatrocientos veinticinco millones de quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos) y el monto del financiamiento US\$425.000.000,00 (cuatrocientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) de US\$530,69 (quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos) será asumida por SENARA



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022
 Pág. 4

Con respecto a la contrapartida nacional, el Ministerio de Hacienda aportará la suma de US\$32.778.600,00¹ (treinta y dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos), los restantes US\$18.157,12² (dieciocho mil ciento cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos) serán asumidos por recursos propios de SENARA.

9. SENARA ha indicado que la construcción de los componentes del proyecto no se puede desarrollar todos a la vez, sino que se realizarán por etapas. La secuencia definida de estas etapas es: primero PH Río Piedras, segundo Canal Oeste tramos II y III, y por último la Red de distribución en la margen derecha del río Tempisque; pero existirán periodos de traslape entre componentes. El trabajo por etapas y el hecho de que el sitio de represa y embalse tengan el diseño final, le otorga al proyecto márgenes de tiempo para realizar las expropiaciones de acuerdo al avance de las etapas y continuar con la optimización de los diseños faltantes.
10. Los resultados de la evaluación financiera indican que los ingresos del proyecto no son suficientes para cubrir las inversiones y costos de operación y mantenimiento, dado que el Valor Actual Neto es negativo (escenario 1). No obstante, el proyecto si logra cubrir los costos de operación y mantenimiento si el Estado asume la inversión y el proyecto obtiene los ingresos proyectados por riego, agua potable y turismo (escenario 2A).

Escenarios el análisis financiero

Indicadores	Escenario 1		Escenario 2	
	Todos los ingresos	Únicamente Riego	A) Todos los ingresos	B) Únicamente riego Tarifa: ₡13,832 por m3
VAN	-450.998.537,46	-460.427.118,08	54.791.827,42	846,11
TIR	-8,39%	-8,88%	10,08%	2,95%
R B/C	0,17	0,16	1,4	1

Fuente: MIDEPLAN a partir del Flujo Financiero contenido en el Estudio de Factibilidad. Versión Marzo, 2022.

No obstante, si el proyecto sólo obtiene ingresos por la actividad de riego, la tarifa debe aumentarse hasta ₡13,832 por m3 para que el proyecto pueda cubrir los costos de operación y mantenimiento (escenario 2B).

¹ Según el oficio DM-1278-2021 del 23 de noviembre del 2021 remitido por el Sr. Ministro de Hacienda Elian Villegas Valverde a la Sra. Ministra de Planificación María del Pilar Carrido Gonzalo.

² Según oficio SENARA-CG-0026-2022.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022

Pág. 5

11. La evaluación económica social presentada por SENARA en el estudio de Factibilidad versión marzo 2022 (escenario 1) y la evaluación ajustada por MIDEPLAN en un escenario más conservador, donde únicamente se toman en cuenta los beneficios asociados a la actividad de riego y en agricultura y externalidades negativas (escenario 2), presentan los siguientes indicadores:

Indicadores	Escenario 1	Escenario 2
	Todos los beneficios y externalidades	Únicamente beneficios por riego y en agricultura y externalidades
VANE	\$115.714.409,19	\$61.239.266,15
TIRE	10,79%	9,67%
R B/C	1,33	1,17

Fuente: MIDEPLAN a partir del Flujo Económico-Social contenido en el Estudio de Factibilidad, Versión Marzo, 2022.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se concluye que el proyecto es rentable socialmente, dado que el Valor Actual Neto Económico (VANE) es superior a 0, la Tasa Interna de Retorno Económico (TIRE) es superior a la Tasa Social de Descuento (TSD) de 8,31% y la relación Beneficio-Costo es superior a 1, para ambos escenarios.

Debido a la importancia de incrementar la disponibilidad del agua en la provincia de Guanacaste, mediante la construcción de obras de infraestructura que permitan un mejor aprovechamiento del agua y un aumento en el desarrollo socioeconómico de la región y su adaptación al cambio climático; en mi condición de Ministra de Planificación Nacional y Política Económica y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 5525 de Planificación Nacional, resuelvo lo siguiente:

"Emitir aprobación final de inicio de trámites para obtener un crédito público por un monto de US\$425.000.00,00 (cuatrocientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) para financiar la ejecución del Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME), a cargo del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)".

Asimismo, se recomienda:

- Al SENARA considerar los requisitos en temas de expropiaciones y relocalización de servicios establecidos en la nueva Ley de Contratación Administrativa que entrará en vigencia a finales de 2022, y que podrían tener injerencia sobre la ejecución de este proyecto. Es decir, SENARA debe tomar las medidas de planificación y organización adecuadas que le permitan una gestión expedita de la contrapartida asignada a las expropiaciones y su ejecución, para no generar atrasos en la programación del proyecto.
- Al SENARA realizar las gestiones necesarias para incorporar los ingresos asociados a agua potable y turismo según la planificación del proyecto, con el fin de garantizar la



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022
Pag. 6

sostenibilidad financiera de PAACUME. Esto en complemento al desarrollo de los análisis y trámites respectivos para ajustar la tarifa de riesgo.

- Que el Ministerio de Hacienda y SENARA, en la medida de lo posible, traten de mejorar las condiciones financieras asociadas a la Comisión de Compromiso, Comisión de seguimiento y administración, y el Periodo de Gracia, considerando que, por, la complejidad del proyecto y el monto del endeudamiento, podrían presentarse situaciones imprevistas que amplíen el plazo de ejecución.
- Al Ministerio de Hacienda planificar las transferencias de recursos de la contrapartida de forma que estén disponibles al momento que el proyecto los requiera, para realizar las expropiaciones según el cronograma establecido. Cualquier atraso en la disponibilidad de los recursos puede generar demoras en la ejecución del proyecto.

Lo anterior no exime al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) de los trámites que corresponden ante el Banco Central de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda.

Este oficio deja sin efecto el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0162-2022 y el Informe Técnico No UIP-DE-0001-2022, ambos con fecha 16 de febrero de 2022.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO
Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR GARRIDO GONZALO
 (FIRMA)
 Fecha: 2022.03.24
 09:29:40 -06'00'

María del Pilar Garrido Gonzalo.
Ministra

- C. Sr. Elián Villegas Valverde, Ministro, Ministerio de Hacienda.
 Sra. Rosibel Bermúdez Fernández, Directora, Dirección de Crédito Público, Ministerio de Hacienda.
 Sr. Francisco Tula Martínez, Director, Área de Inversiones, MIDEPLAN
 Archivo.



San José, 31 de marzo de 2022
STAP-0426-2022

Señoras

Patricia Quirós Quirós
Gerente General
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

Irma Delgado Umaña
Auditoría Interna
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

Rosibel Bermúdez Fernández
Directora
Dirección de Crédito Público
Ministerio de Hacienda

Ref.: Comunicado Acuerdo No.13306 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 02-2022.

Estimadas señoras:

Para su conocimiento y fines consiguientes, se transcribe el acuerdo firme No.13306 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 02-2022, celebrada el día 31 de marzo de 2022 mediante videoconferencia, con la participación de los señores, Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, Yira Rodríguez Pérez, Viceministra de Planificación Nacional y Política Económica y Randall Otárola Madrigal, Viceministro de la Presidencia.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 7° de la Ley N° 7010 y su reforma, "Contratos Financiamiento con Bancos Privados Extranjeros", establece que esta Autoridad Presupuestaria es la competente para autorizar la contratación de créditos externos o internos, previa recomendación de la Dirección de Crédito Público (DCP), la autorización del proyecto elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica. (BCCR).
2. Que el objetivo principal del proyecto es incrementar la disponibilidad del agua en la margen derecha del Río Tempisque mediante la construcción de obras de infraestructura que permitan un mejor aprovechamiento del agua y un aumento en el desarrollo socioeconómico de la región y su adaptación al cambio climático.

San José, 31 de marzo de 2022
STAP-0426-2022

3. Que mediante oficio DCP-0105-2022 del 31 de marzo de 2022 la Directora de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, remite información para gestionar la autorización para la contratación de endeudamiento para el crédito por un monto de US\$425.000.00,00 (cuatrocientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos, cuyo financiamiento estará a cargo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); para el "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)" del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA).
4. Que el proyecto se localiza en la provincia de Guanacaste, República de Costa Rica, consiste en aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo humano, producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica y tiene como objetivo incrementar la disponibilidad del agua en la margen derecha del río Tempisque, mediante la construcción de obras de infraestructura que permitan un mejor aprovechamiento del agua y un aumento en el desarrollo socioeconómico de la región y su adaptación al cambio climático y, los componentes del Proyecto son: Embalse Río Piedras, Mejoramiento y Ampliación de Canal Oeste, Red de Conducción y Distribución en la Margen Derecha del Río Tempisque y el Plan de Desarrollo.
5. Que la DCP recomienda que, respecto al cumplimiento de Regla Fiscal, la institución debe considerar "(...) al momento de presentar este proyecto de empréstito ante la Asamblea Legislativa se presentará por parte del Poder Ejecutivo una propuesta de artículo para que la ejecución del presente proyecto y su contrato de préstamo se encuentre excluida de la aplicación del Título IV de la ley 9635".
6. Que mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022 del 24 de marzo de 2022 referente al dictamen de aprobación del Ministerio, de conformidad con artículos 9 y 10 de la Ley 5525 de Planificación Nacional, se resuelve "Emitir aprobación final de inicio de trámites para obtener un crédito público por un monto de US\$425.000.00,00 (cuatrocientos veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) para financiar la ejecución del Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME), a cargo del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)" y deja sin efecto el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0162-2022 y el Informe Técnico No UIPDE-0001-2022, ambos con fecha 16 de febrero de 2022.
7. Que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, aporta el oficio JD-6054/06, del 30 de marzo de 2022, donde transcribe el artículo 6 del acta de la sesión 6054-2022, celebrada el 30 de marzo de 2022, para que el Ministerio de Hacienda contrate un endeudamiento con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).



San José, 31 de marzo de 2022
STAP-0426-2022

8. Que tanto el MIDEPLAN, la DCP y el BCCR, se refieren a aspectos adicionales en la aprobación del Contrato de Préstamo, que son de acatamiento para considerar en dicho contrato.
9. Que el Contrato de Préstamo No.2220 comprende las definiciones, descripción del proyecto, términos y condiciones del Préstamo cuyas secciones disponen los elementos comunes e inconfundibles de un empréstito, entre ellos el monto, plazo, moneda, tipo de cambio, intereses, comisiones, desembolsos, condiciones para los desembolsos del préstamo, condiciones y estipulaciones especiales de la fuente de recursos, declaraciones del prestatario, obligaciones generales de hacer, especiales de hacer, generales de no hacer y especiales de no hacer, disposiciones finales; así mismo algunos formatos relacionados con los desembolsos entre otros.
10. Que en el Artículo 6 del contrato, se detallan condiciones previas al primer desembolso del préstamo, al respecto, se informa que el SENARA indicó haber adquirido el "derecho de propiedad", y no solo el "derecho de posesión"; no obstante, el BCIE manifestó que no era posible realizar una modificación, debido a que la misma está contenida en la Resolución aprobatoria y cualquier modificación debe llevarse al Directorio del Banco, lo cual debe gestionar la institución, una vez que el Contrato entre en vigencia.
11. Que de conformidad la Ley de creación del SENARA (Ley No.6877) y con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME), la Junta Directiva de SENARA mediante Acuerdo N°5768 tomando en la Sesión Ordinaria N°746-18 y Acuerdo N°6371, en la Sesión Ordinaria N°804-2021, autoriza a la Gerente General para que realice las gestiones necesarias para el trámite de solicitud del Contrato de Préstamo.
12. Que en la ejecución del Proyecto, el SENARA visualiza la inclusión de una nueva unidad administrativa en su estructura organizacional, que se ubicaría en el nivel de dirección mando medio y se denominaría "Dirección Gestora de PAACUME" (DIGEP), para lo cual se requiere de la incorporación de una unidad administrativa nueva de carácter transitorio en el organigrama, financiada tanto por recursos de contrapartida local como con recursos provenientes del BCIE, por lo que esta será el órgano dentro del Organismo Ejecutor que tiene la responsabilidad de coordinar, planificar, ejecutar, supervisar y controlar el Proyecto y funcionará como una estructura mixta, que estará conformada con personal de dicha institución y contratado mediante plazas por "Servicios Especiales" así como personal Servicios Profesionales con recursos provenientes del crédito BCIE, todos apoyados con las demás unidades operativas de la actual estructura del SENARA.
13. Que corresponde al SENARA tramitar ante esta Autoridad Presupuestaria la creación de las plazas por Servicios Especiales que tienen planificadas para integrar la Dirección Gestora del Proyecto.



San José, 31 de marzo de 2022
STAP-0426-2022

14. Que el SENARA deberá contar oportunamente con la Dirección Gestora del Proyecto establecida en el Contrato de Préstamo, que le permita cumplir con los objetivos y los resultados esperados dentro del plazo de desembolso establecido.
15. Que el SENARA en el proceso de contratación de personal debe velar para que se incorpore el pago de honorarios y remuneraciones vinculados a parámetros de gestión por resultados, dados los impactos positivos en la productividad y desempeño del personal, en la ejecución y cumplimiento de los objetivos de proyecto en tiempo y en la optimización del uso de los fondos públicos.
16. Que el SENARA deberá ejercer un control y monitoreo estricto a la Dirección Gestora del Proyecto y a las dependencias internas involucradas en la realización de las actividades previas a la construcción de las obras, en la adquisición/expropiaciones de terreno y en la ejecución para la buena marcha del Proyecto, e implementar periódicamente reuniones de rendición de cuentas.
17. Que el financiamiento para la estructura organizacional para la ejecución del Proyecto contará con dos fuentes de financiamiento, por un lado, la contrapartida nacional para cubrir las plazas por servicios especiales, y por otro lado los recursos del crédito, que financiarán las contrataciones por servicios profesionales.
18. Que le corresponde al SENARA realizar oportunamente las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda para la transferencia de los recursos de la contrapartida nacional, con la finalidad de que estén disponibles al momento que el proyecto los requiera para evitar atrasos en la programación de inicio de obras y en la ejecución del proyecto, lo cual le permite al Ministerio de Hacienda a su vez planificar dichas transferencias.
19. Que para la validez y eficacia del Contrato de Préstamo para financiar "Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)" se requiere del trámite de aprobación legislativa, conforme a lo dispuesto en el inciso 15) del artículo 121 de la Constitución Política.
20. Que el SENARA cumplió con los trámites respectivos ante SETENA para obtener la aprobación y la licencia de Viabilidad Ambiental del Proyecto.
21. Que es responsabilidad del SENARA priorizar, gestionar y realizar oportunamente las actividades previas requeridas para la construcción de las obras y contar con los terrenos pendientes de adquirir en forma oportuna, de tal forma que no se afecte el cronograma de actividades del proyecto y de desembolsos previsto, no se generen atrasos en las fechas de inicio previstas de las obras y, por ende, no se afecte la fecha de término del periodo de desembolso.
22. Que dada la relevancia de avanzar de forma importante en las actividades previas a la

San José, 31 de marzo de 2022
STAP-0426-2022

construcción de las obras, en la compra de terrenos, y en el proceso de relocalización de servicios públicos, para no afectar la planificación del inicio de obras, el SENARA deberá elaborar un Cronograma de Planificación y Contratación de personal de Servicios Profesionales, así como de los Servicios Especiales -que complementarán las plazas que ya dispone (por servicios especiales y de planta) para el Proyecto-, que le permita llevar adelante en forma oportuna las citadas labores, mientras en paralelo gestiona la creación de las nuevas plazas por servicios especiales ante la STAP y la contratación de las mismas.

23. Que el SENARA deberá elaborar el plan de adquisiciones de los terrenos y el plan de relocalización de servicios públicos, los cuales deberán estar debidamente coordinados con las entidades pertinentes; y gestionar oportunamente los permisos requeridos que le permitan avanzar según el cronograma de actividades del Proyecto.
24. Que el SENARA debe considerar la recomendación de MIDEPLAN en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022 en el marco de los resultados de la evaluación financiera del Proyecto respecto a "realizar las gestiones necesarias para incorporar los ingresos asociados a agua potable y turismo según la planificación del proyecto, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de PAACUME. Esto en complemento al desarrollo de los análisis y trámites respectivos para ajustar la tarifa de riesgo."
25. Que en el marco de la ejecución del proyecto, específicamente en lo que refiere a las expropiaciones y la relocalización de servicios, el SENARA deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa -N° 7494- y Ley General de Contratación Pública -Ley N° 9986-, que deroga la Ley N° 7494.
26. Que dado que el SENARA ejecuta otros proyectos financiados con endeudamiento público deberá potenciar y garantizar una gestión adecuada de su cartera de proyectos.
27. Que las condiciones de financiamiento otorgadas por el BCIE resultan ser favorables a nivel de mercado y representan un valor agregado para el Gobierno, más aún, considerando la situación financiera del país y los esfuerzos de reactivación económica, ya que suaviza el impacto sobre su flujo de caja y, por ende, coadyuva en el manejo de su liquidez y apoya la reducción en el costo de la deuda, con lo cual se benefician las finanzas públicas.
28. Que al considerar el impacto que tendrá el financiamiento en las fianzas públicas se tiene que, para el período de desembolsos con el BCIE, la razón Deuda Gobierno Central/PIB se proyecta en un 61,46% para el año 2027 y en caso de que no se incorporara dicho financiamiento, la relación Deuda Gobierno Central/PIB se mantendría en un 60,91%, observándose un impacto marginal de este financiamiento sobre dicha razón.



San José, 31 de marzo de 2022
STAP-0426-2022

29. Que el BCCR, considera que el Contrato de Préstamo No.2220 debe ser sometido a la aprobación legislativa, el Proyecto de Ley deberá contener un artículo que faculte al SENARA a utilizar las políticas de adquisición del Banco y a aplicar el régimen de prohibiciones y los procedimientos establecidos en la legislación ordinaria por la vía supletoria, conforme a lo establecido en el artículo 9 Sección 9.09 del contrato.
30. Que los aspectos de legalidad en lo que se refiere a la suscripción, debe ser realizada por el Poder Ejecutivo; caso contrario la persona firmante deberá contar con la autorización mediante el otorgamiento de plenos poderes. Así mismo, dentro de las condiciones previas al primer desembolso contenidas en la sección 6.01 del Contrato de Préstamo No.2220, se requiere la opinión jurídica emitida por la Procuraduría General de la República sobre la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas por la República de Costa Rica como Prestatario una vez que haya sido publicada la Ley que apruebe el Contrato de Préstamo.
31. Que la Constitución Política regula los empréstitos en una categoría especial, pasando de un sistema de autorización previa al Poder Ejecutivo para negociarlos, a la exigencia de una votación legislativa calificada por parte de la Asamblea Legislativa, es por ello que una vez efectuada la suscripción del Contrato de Préstamo N°2220, el Gobierno de la República deberá remitir a la Asamblea Legislativa el respectivo Proyecto de Ley para su trámite de aprobación legislativa. Así mismo, el proyecto de ley para la aprobación del Contrato debe ir acompañado de normas de ejecución que faciliten su implementación.
32. Que la Dirección Gestora del Proyecto (DIGEP) será la encargada del planeamiento, dirección, articulación, organización, coordinación, evaluación, animación, asesoramiento y liderazgo del equipo interdisciplinario, encargado de la ejecución de diversos procesos profesionales, técnicos y administrativos que se ejecutarían para el proyecto, mediante la puesta en práctica de las políticas, normativa, directrices y métodos que regulan su campo de acción. En esta se ubicarán las unidades de "Supervisión", "Administración" y "Gestión Ambiental", asimismo se contará con el apoyo de un equipo Staff conformado por un Asistente, una secretaria y un comunicado, contará con personal contratado por "Servicios Especiales", así como, de Servicios Profesionales, cuyo financiamiento será directamente del crédito BCIE, todos apoyados con las demás unidades operativas de la actual estructura del SENARA.
33. Que es importante recordar que lo que respecta al tema de aplicación de Regla Fiscal, la institución debe considerar tanto lo señalado por la DCP como por el BCCR, dado que los criterios son diferentes, en razón de que el Banco; no obstante, si bien el cumplimiento de la regla fiscal por parte del SENARA podría impactar el desarrollo del proyecto, se considera que la valoración de incorporar una excepción a dicha regla en el proyecto de ley que aprueba el contrato de préstamo es competencia de la Asamblea Legislativa, respecto a determinar la pertinencia o no de su inclusión.



San José, 31 de marzo de 2022
STAP-0426-2022

34. Que el costo total del Proyecto es de US\$457.797.287,81; siendo que la suma de hasta US\$425.000.000,00 corresponde al financiamiento por parte del BCIE y una contrapartida de US\$32.797.287,81, de la cual el Gobierno de Costa Rica aporta US\$32.778.600,00 y el SENARA aporta US\$18.687,81.
35. Que los términos y condiciones financieras del crédito son las siguientes:

Proyecto	Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media Del Rio Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)
Acreedor	Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
Prestatario	Gobierno de la República
Ejecutor	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)
Monto del préstamo	\$ 425.000.000,00
Contrapartida Nacional	\$ 32.778.600,00
Contrapartida Institucional	\$ 18.687,81
Tasa de interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 6 meses más un margen variable (referencia actual es de 2.40%). A la fecha la tasa actual estimada es de un 3,06%
Plazo del crédito	20 años
Plazo para desembolsos	5 años
Plazo para amortización	15 años
Periodo de gracia	5 años
Comisión de compromiso	0,25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo
Comisión de Seguimiento y Administración	0,25% sobre el monto del préstamo, pagadera una sola vez y a más tardar al momento del primer desembolso
Administración de los recursos	Principio de Caja Única del Estado.

Fuente: Dirección de Crédito Público. Contrato de Préstamo negociado.

36. Que el servicio de la deuda del préstamo será realizado por el Gobierno de la República.
37. Que en razón de que en este crédito el Prestatario es el Gobierno de Costa Rica, el mismo debe ser aprobado por la Asamblea Legislativa conforme a lo dispuesto en el inciso 15) del artículo 121 de la Constitución Política.

Por tanto acuerda, por unanimidad,

ACUERDO No. 13306

1. Comunicar al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), que se autoriza la contratación de endeudamiento público del Gobierno de la República con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por



San José, 31 de marzo de 2022
STAP-0426-2022

USD\$425.000.000,00, para financiar mediante el Contrato de Préstamo No.2220 el Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME), de acuerdo a las condiciones pactadas que indica la Dirección de Crédito Público en el oficio DCP-105-2022 e Informe técnico No.02-2022.

Resumen Términos y Condiciones Financieras del Crédito

Proyecto	Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media Del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)
Acreedor	Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
Prestatario	Gobierno de la República
Ejecutor	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)
Monto del préstamo	\$ 425.000.000,00
Contrapartida Nacional	\$ 32.778.600,00
Contrapartida Institucional	\$ 18.687,81
Tasa de interés	Anual. Basada en la Tasa Libor a 6 meses más un margen variable (referencia actual es de 2.40%). A la fecha la tasa actual estimada es de un 3.06%
Plazo del crédito	20 años
Plazo para desembolsos	5 años
Plazo para amortización	15 años
Periodo de gracia	5 años
Comisión de compromiso	0,25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo
Comisión de Seguimiento y Administración	0,25% sobre el monto del préstamo, pagadera una sola vez y a más tardar al momento del primer desembolso
Administración de los recursos	Principio de Caja Única del Estado

Fuente: Dirección de Crédito Público. Contrato de Préstamo negociado.

2. De variarse estas condiciones, deberán solicitar nuevamente su autorización a esta Autoridad Presupuestaria.
3. Como parte del proyecto de inversión PAACUME, el SENARA deberá:
 - a. Dar prioridad y contar en forma oportuna con las actividades previas a la construcción de las obras, los terrenos pendientes de adquirir y la gestión de relocalización de servicios públicos, de tal forma que no se afecte el cronograma de actividades del proyecto y de desembolsos previsto, no se generen atrasos en las fechas de inicio previstas de las obras y, por ende, no se afecte la fecha de término del periodo de desembolso.
 - b. Ejercer un control y monitoreo estricto a la Dirección Gestora del Proyecto y a las dependencias internas involucradas en la realización de las actividades previas para la construcción de las obras, en la adquisición/expropiaciones de terreno y en la



San José, 31 de marzo de 2022
STAP-0426-2022

ejecución para la buena marcha del Proyecto, e implementar periódicamente reuniones de rendición de cuentas.

- c. Iniciar las gestiones oportunamente para contar con la Dirección Gestora del Proyecto establecida en el Contrato de Préstamo que le permita cumplir con los objetivos y los resultados esperados dentro del plazo de desembolso establecido.
- d. Incorporar, hasta donde sea posible, mecanismos de ejecución que se remuneren a parámetros de gestión por resultados, dado los impactos positivos en la productividad y desempeño del personal, en la ejecución y cumplimiento de los objetivos de proyecto en tiempo y en la optimización del uso de los fondos públicos.
- e. Elaborar un Cronograma de Planificación y Contratación de personal de Servicios Profesionales, así como de los Servicios Especiales -que complementarán las plazas que ya dispone (por servicios especiales y de planta) para el Proyecto-, dada la relevancia de avanzar en forma oportuna en las actividades previas a la construcción de las obras, en la compra de terrenos, y en el proceso de relocalización de servicios públicos, para no afectar la planificación del inicio de obras, mientras en paralelo gestiona la creación de las nuevas plazas por servicios especiales ante la STAP y la contratación de las mismas.
- f. Elaborar el plan de adquisiciones de los terrenos y el plan de relocalización de servicios públicos, los cuales deberán estar debidamente coordinados con las entidades pertinentes; y deberá gestionar oportunamente los permisos requeridos, de tal forma que no se generen atrasos en las fechas previstas de inicio de obras y se cumpla con el cronograma de actividades del Proyecto.
- g. Realizar oportunamente las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Hacienda para la transferencia de los recursos de la contrapartida nacional, con la finalidad de que estén disponibles al momento que el proyecto los requiera para evitar atrasos en la programación de inicio de obras y en la ejecución del proyecto, lo cual le permite al Ministerio de Hacienda a su vez planificar dichas transferencias.
- h. Considerar la recomendación de MIDEPLAN en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022 respecto a "realizar las gestiones necesarias para para incorporar los ingresos asociados a agua potable y turismo según la planificación del proyecto, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de PAACUME. Esto en complemento al desarrollo de los análisis y trámites respectivos para ajustar la tarifa de riesgo."
- i. Tomar acciones para mejorar y potenciar la ejecución de toda su cartera de proyectos.
- j. Cumplir, en el marco de la ejecución del proyecto y específicamente en lo que refiere a las expropiaciones y la relocalización de servicios, con lo dispuesto en la Ley de

San José, 31 de marzo de 2022
STAP-0426-2022

Contratación Administrativa -N° 7494- y Ley General de Contratación Pública -Ley N° 9986-, que deroga la Ley N° 7494.

- k. Valorar en los proyectos de inversión que formulen y estructuren la factibilidad de utilizar esquemas de financiamiento y ejecución bajo el marco de asociaciones público privadas, y que respalden la decisión del Instituto del esquema propuesto a utilizar.
 - l. Considerar los requisitos en temas de expropiaciones y relocalización de servicios establecidos en la nueva Ley de Contratación Administrativa que entrará en vigencia el 1° de diciembre de 2022, y que podrían tener injerencia sobre la ejecución de este proyecto. Es decir, SENARA debe tomar las medidas de planificación y organización adecuadas que le permitan una gestión expedita de la contrapartida asignada a las expropiaciones y su ejecución, para no generar atrasos en la programación del proyecto.
 - m. Al SENARA realizar las gestiones necesarias para incorporar los ingresos asociados a agua potable y turismo según la planificación del proyecto, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de PAACUME. Esto en complemento al desarrollo de los análisis y trámites respectivos para ajustar la tarifa de riesgo.
 - n. Que el Ministerio de Hacienda y SENARA, en la medida de lo posible, traten de mejorar las condiciones financieras asociadas a la Comisión de Compromiso, Comisión de seguimiento y administración, y el Periodo de Gracia, considerando que, por la complejidad del proyecto y el monto del endeudamiento, podrían presentarse situaciones imprevistas que amplíen el plazo de ejecución.
 - o. Al Ministerio de Hacienda planificar las transferencias de recursos de la contrapartida de forma que estén disponibles al momento que el proyecto los requiera, para realizar las expropiaciones según el cronograma establecido. Cualquier atraso en la disponibilidad de los recursos puede generar demoras en la ejecución del proyecto.
 - p. Como consejero económico del Estado, considera inconveniente eximir de la regla fiscal los gastos del Ministerio de Hacienda asociados a la ejecución del proyecto (contrapartida) y los del contrato de préstamo. Ello crearía precedentes que debilitan el alcance y aplicación de la regla fiscal y, por tanto, retardarían el proceso de consolidación fiscal que el país necesita."
4. El SENARA deberá ejercer un control y monitoreo estricto a la Unidad Ejecutora y del Proyecto para garantizar la buena marcha del mismo e implementar periódicamente reuniones de rendición de cuentas.
5. Para la formalización del préstamo, el SENARA deberá cumplir con el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico vigente y cumplir con los requerimientos que la Dirección de Crédito Público solicite.



San José, 31 de marzo de 2022
STAP-0426-2022

6. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente acuerdo a la Gerente General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), y a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda. **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**

Sin otro particular, muy atentamente

ANA MIRIAM Firmado digitalmente
ARAYA PORRAS por ANA MIRIAM ARAYA
(FIRMA) PORRAS (FIRMA)
 Fecha: 2022.03.31
 16:43:42 -06'00'

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva

30 de marzo del 2022
JD-6054/06

Señor
Elian Villegas Valverde, ministro
Ministerio de Hacienda

Estimado señor:

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6 del acta de la sesión 6054-2022, celebrada el 30 de marzo del 2022,

considerando que:

- A. La Ing. Patricia Quirós, Gerente General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), mediante el oficio SENARA-GG-0184-2022 del 25 de marzo, solicitó el dictamen del Banco Central (BCCR) para que el Gobierno de la República contrate un crédito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por USD 425 millones, para financiar la ejecución del Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME). El prestatario de esta operación de crédito es el Gobierno de la República de Costa Rica, en tanto que el SENARA es el organismo ejecutor y responsable de coordinar y supervisar las actividades previstas en el proyecto.
- B. Esta solicitud es planteada al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558) y 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados (Ley 7010). Estas normas establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar la autorización previa del Banco Central cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. De acuerdo con la Ley 7010, el criterio de esta entidad es vinculante.
- C. Los artículos 3 y 99 de la Ley 7558 señalan que son funciones esenciales del Banco Central de Costa Rica actuar como consejero del Estado.
- D. PAACUME es un proyecto que procura el aprovechamiento de las aguas del Sistema Hidroeléctrico Arenal-Dengo-Sandillal (ARDESA), que provienen de la Vertiente Atlántica, en las zonas más secas de la provincia de Guanacaste. Actualmente, esas aguas van al mar por falta de infraestructura para su almacenamiento, conducción y distribución. PAACUME utilizaría esas aguas para actividades agricultura bajo riego, la provisión de agua potable para consumo humano, la provisión de agua para desarrollos

turísticos y la generación de electricidad. La distribución de los caudales previstos en el proyecto es:

- 16,5 m³/s de agua para riego agropecuario: 746 productores (grandes, medianos y pequeños) en más de 18.639 hectáreas que podrían recibir riego.
- 2,0 m³/s de agua para consumo humano, cuyo tratamiento y distribución estará a cargo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA). Esto ayudará a resolver el déficit de agua con un horizonte de 50 años para casi 500.000 personas.
- 1,5 m³/s para riego de proyectos turísticos en un área estimada en 1 213 hectáreas.

Por su impacto económico y social, se trata de un proyecto fundamental para el desarrollo de Guanacaste y para el país.

- E. La operación de crédito cuya aprobación se solicita financiaría todas las etapas del riego y la construcción de tomas a partir de las cuales el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados construiría, en su oportunidad, las obras de tratamiento, conducción y distribución de agua potable.
- F. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) emitió el dictamen de aprobación final de inicio de trámites para obtener un crédito público para financiar la ejecución del PAACUME, mediante el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022, y se fundamentó para ello en los resultados del informe técnico UIP-DE-0002-2022, ambos del 24 de marzo del 2022.
 - a) De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación socioeconómica del PAACUME, MIDEPLAN concluye que el proyecto es rentable socialmente, dado que el Valor Actual Neto Económico (VANE) es positivo, la Tasa Interna de Retorno Económico (TIRE) es superior a la Tasa Social de Descuento (TSD de 8,31%) y la relación Beneficio-Costo es superior a 1.
 - b) MIDEPLAN acompaña su criterio con las siguientes recomendaciones:
 - i. **AI SENARA:**
 - *“Considerar los requisitos en temas de expropiaciones y relocalización de servicios establecidos en la nueva Ley de Contratación Administrativa que entrará en vigencia a finales de 2022, y que podrían tener injerencia sobre la ejecución de este proyecto. Es decir, SENARA debe tomar las medidas de planificación y organización adecuadas que le permitan una gestión expedita de la contrapartida asignada a las expropiaciones y su ejecución, para no generar atrasos en la programación del proyecto.*
 - *Realizar las gestiones necesarias para incorporar los ingresos asociados a agua potable y turismo según la planificación del proyecto, con el fin de*

garantizar la sostenibilidad financiera del PAACUME. Esto en complemento al desarrollo de los análisis y trámites respectivos para ajustar la tarifa de riesgo."

ii. Al Ministerio de Hacienda:

- *"En la medida de lo posible, tratar de mejorar las condiciones financieras asociadas a la comisión de compromiso, comisión de seguimiento y administración, y el periodo de gracia, considerando que, por la complejidad del proyecto y el monto del endeudamiento, podrían presentarse situaciones imprevistas que amplíen el plazo de ejecución.*
- *Planificar las transferencias de recursos de la contrapartida de forma que estén disponibles al momento que el proyecto los requiera, para realizar las expropiaciones según el cronograma establecido. Cualquier atraso en la disponibilidad de los recursos puede generar demoras en la ejecución del proyecto."*

- G. El Ministerio de Hacienda (MH), mediante el Oficio DM-1278-2021, del 23 de noviembre del 2021, le comunica a MIDEPLAN que el Gobierno de la República será el prestatario de la operación y que atenderá su servicio (amortización, intereses y comisiones). Además, se informa que la contrapartida nacional asociada al proyecto, por USD 32.8 millones, también será asumida por el Gobierno de la República.
- H. El Ministerio de Hacienda, mediante el oficio DM-0260-2022 del 10 de marzo del 2022, indicó que prevén incluir en el proyecto de ley una excepción para la regla fiscal de los gastos asociados a la ejecución del proyecto y de su contrato de préstamo, así como un artículo para tratamiento de las expropiaciones y relocalización de servicios públicos.
- I. La Dirección de Crédito Público, mediante el oficio DCP-0104-2022 del 28 de marzo del 2022, emitió su criterio sobre los efectos de la operación de crédito externo sobre las finanzas y la evolución de la deuda del Gobierno Central. Dado que en este crédito el Gobierno funge como prestatario, el riesgo crediticio para los acreedores externos es menor, lo cual se traduce en una tasa de interés más baja. Las condiciones del financiamiento se consideran favorables a nivel del mercado, y señala que, junto con el plazo del crédito, representa un valor agregado para el Gobierno, ya que suaviza el impacto sobre su flujo de caja y, por ende, coadyuva en la gestión liquidez y tiene un menor impacto en las finanzas públicas que el que tendría si los recursos se contrataran en el mercado interno.
- a. El análisis del impacto fiscal que hace la División Económica del Banco Central indica que los recursos del crédito cuya aprobación se solicita "serían contratados en condiciones financieras más favorables que aquellas que podría conseguir localmente, con un efecto positivo sobre la gestión de tesorería y de la deuda pública. El acceso a recursos externos reduce la competencia en el mercado local de

fondos prestables y con ello las presiones sobre las tasas de interés, lo que favorece el crédito al sector privado, la inversión y la generación de empleo. Como referencia:

- Las estimaciones del BCCR sugieren que cada USD 1.000 millones que el Gobierno requiera de financiamiento adicional en el mercado interno presionaría al alza las tasas de interés en torno a 0,3 punto porcentual (p.p.).
 - Según la DCP, por cada 1 p.p. de aumento en las tasas de interés, el gasto por intereses del Gobierno Central subiría aproximadamente €35 mil millones al año (0,08 p.p. del PIB estimado para el 2022).
 - En ausencia de esta fuente de financiamiento externo, y la decisión de ejecutar el proyecto en la actual coyuntura económica, el MH tendría que acudir al mercado local por los recursos necesarios, en condiciones financieras más onerosas. Por ejemplo, se estima que esa diferencia en el costo financiero es de al menos 215 puntos base (4,0% tasa efectiva del crédito que se compara con 6,15% para un título de propiedad en dólares a 15 años), lo que aumentaría la carga financiera (intereses más comisiones), en promedio anual en USD 3,1 millones (0,005 p.p. del PIB del 2022).
- J. Además, a partir de su análisis, la División Económica del Banco Central concluye que la operación de crédito externo en estudio no generará desvíos con respecto a las proyecciones macroeconómicas contempladas en el Informe de Política Monetaria de enero del 2022, en particular, en el nivel de la deuda pública interna y externa, la balanza de pagos y las variables monetarias.
- K. Como ocurre con toda solicitud de criterio al Banco Central de Costa Rica sobre endeudamiento público, se procedió al análisis de la información provista por las distintas entidades públicas involucradas, bajo la presunción de que ésta es completa, veraz, oportuna y técnicamente correcta. Cualquier variación significativa en dicha información podría generar un cambio en la valoración que esta Junta realiza sobre el proyecto bajo análisis.
- L. El artículo 3, literal d) de la Ley 7558, establece como una de las funciones esenciales del Banco Central, ejercer *"la gestión como consejero y banco cajero del Estado"*. Dado lo anterior, estima conveniente advertir que existen riesgos que, de materializarse, podrían incrementar el costo del proyecto. En particular:
- i. La evaluación financiera del proyecto se realizó con información de costos al 2018. Si bien SENARA indicó a MIDEPLAN que: *"... al no existir variaciones de trascendencia en la evaluación del proyecto, los valores que se habían calculado mantienen su validez técnica y económica para las evaluaciones realizadas."*; existe el riesgo de que el costo del proyecto deba ser revisado, y al alza. Como referencia para esta eventualidad: a) el Índice de materias primas importadas por el país, entre diciembre del 2018 y el 17 de marzo en curso, registró una variación de

92,6% y, específicamente, los metales de 63,4% y los combustibles de 123,3% y, ii) el Índice de precios de insumos para la construcción aumentó 15,7% entre el cuarto trimestre del 2018 y el cuarto trimestre del 2021.

- ii. Como lo indicó MIDEPLAN en su dictamen de aprobación de inicio de negociaciones (MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022), es recomendable que tanto SENARA como el MH, adopten las medidas de planificación y organización adecuadas que permitan una gestión expedita de la contrapartida asignada a las expropiaciones, ya que cualquier atraso en la disponibilidad de los recursos podría generar demoras en la ejecución del proyecto e incrementar los costos, entre ellos el pago de comisiones de compromiso por los fondos no desembolsados. El MH también deberá obtener las autorizaciones presupuestarias necesarias.
- iii. De igual forma, SENARA debe procurar que los estudios que faltan para optimizar los diseños y el inicio de la fase de construcción se realicen según el cronograma previsto, para evitar mayores costos por comisiones.
- iv. De acuerdo con el análisis de MIDEPLAN, para garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto, se requiere del incremento de la tarifa de riego, tarea que sería competencia eventual de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos. En última instancia, será una decisión de política pública si los costos del proyecto se cubren con ajustes tarifarios o si, en virtud de sus beneficios, el MH aportará los recursos faltantes. Con base en la información disponible, se estima que en el peor de los casos ese faltante sería de alrededor de un 0,01% del PIB del año 2022.
- v. Si bien el MH indicó que incluirán en el proyecto de la ley de este crédito externo una excepción a la regla fiscal para los gastos asociados a la ejecución del proyecto y de su contrato de préstamo, ello crea precedentes que debilitan el alcance de la Ley 9635 y, por ende, retardan el proceso de consolidación fiscal que el país requiere.

dispuso en firme:

1. Emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica para que el Gobierno de la República contrate un crédito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por USD 425 millones, para financiar la ejecución del Proyecto Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME), el cual será ejecutado por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA). Por su impacto económico y social, se trata de un proyecto fundamental para el desarrollo de Guanacaste y del país.

Este criterio se emite al amparo de las competencias asignadas por la legislación costarricense al Banco Central de Costa Rica, en el artículo 106 de su Ley Orgánica y, en el artículo 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros (Ley 7010) y su análisis parte de los siguientes supuestos:

- a) Se mantiene la estimación del plan global de inversión.
 - b) Se cumple el cronograma de ejecución del PAACUME, según lo previsto por SENARA. Ello significa entre otros que se dispondrá en los tiempos previstos de:
 - Los estudios previos a la ejecución de la obra.
 - Los terrenos necesarios según el avance de obra. Dado que las adquisiciones se realizarán con la contrapartida del Gobierno, requiere por tanto de la oportuna inclusión de los recursos en el presupuesto.
 - Se eximen de la regla fiscal todos los gastos asociados a la ejecución del proyecto y su contrato de préstamo.
 - c) Los ajustes requeridos en las tarifas para riego.
 - d) Coordinación entre entidades públicas para la relocalización de los servicios.
2. Como consejero económico del Estado, comparte las recomendaciones emitidas por MIDEPLAN en su dictamen de aprobación de inicio de negociaciones, en el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0260-2022 indicado en los considerandos.
 3. Como consejero económico del Estado, considera inconveniente eximir de la regla fiscal los gastos del Ministerio de Hacienda asociados a la ejecución del proyecto (contrapartida) y los del contrato de préstamo. Ello crearía precedentes que debilitan el alcance y aplicación de la regla fiscal y, por tanto, retardarían el proceso de consolidación fiscal que el país necesita.

Atentamente,

Documento suscrito mediante firma digital

Jorge Monge Bonilla
Secretario General

18 de abril 2022

NOTA:

Este proyecto aún no tiene comisión asignada.